



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 160

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 27 DE 2022

(noviembre 23)

Cuatrenio 2022-2026

Legislatura 2022-2023

Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Ávila Martínez Ariel Fernando
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüí Flórez Julio Elías
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
García Gómez Juan Carlos y
Pizarro Rodríguez María José.

En el transcurso se hicieron presentes los honorables Senadores:

Benedetti Martelo Jorge Enrique
Cabal Molina María Fernanda
López Maya Alexander
Luna Sánchez David Andrés

Pulido Hernández Jonathan Ferney y
Valencia Laserna Paloma Susana.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barreto Quiroga Óscar
Blanco Álvarez Germán Alcides
Gallo Cubillos Julián
Motoa Solarte Carlos Fernando
Quilcué Vivas Aída Marina y
Vega Pérez Alejandro Alberto.

El texto de la excusa es el siguiente:



ROY BARRERAS
PRESIDENTE DEL SENADO

Bogotá D.C., noviembre 23 de 2022.

Doctor:
FAMBO AMIN SALAME
Presidente
Comisión Primera de Senado
Senado de la República

En atención al ejercicio de mis funciones como Presidente del Senado de la República de Colombia, y a la invitación que desde la Federación Colombiana de Municipios se me hiciera para participar en el Encuentro Nacional de Alcaldes con el señor Presidente Gustavo Petro, me permito excusarme por inasistencia a la sesión de la Comisión primera, ya dicho encuentro a realizarse en la ciudad de Cartagena tiene programada dentro de su agenda mi intervención como Presidente del Congreso para abordar la "Agenda Legislativa para el Desarrollo del Territorio".

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, me permito anexar la agenda del evento.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Presidente del Senado de la República

YSA
23/11/22
14:30 AX



Encuentro
Nacional de Alcaldes(as)
Con el Presidente
Gustavo Petro 2022




**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

AGENDA¹
Gran Salón del Club Cartagena
22 al 23 de noviembre de 2022


| Hora | Actividad |
|--|--|
| Martes 22 de noviembre de 2022 | |
| 08:00 | ACTO DE INSTALACIÓN |
| 09:30 | Himno de la República de Colombia Himno del Departamento de Bolívar Himno del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias William Dau Chamatt Alcalde de Cartagena – Bolívar Gr. Nicolas Alejandro Zapata Restrepo Comandante de la Policía metropolitana de Cartagena Gilberto Toro Giraldo Director Ejecutivo Federación Colombiana de Municipios Jorge Augusto Palacio Garzón Alcalde de Sevilla – Valle Vicepresidente – Federación Colombiana de Municipios |
| 09:30 | RETOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE |
| 10:30 | Juan David Vélez Subdirector de la Unidad de Alimentación Escolar - Ministerio de Educación |
| 10:30 | Refrigerio |
| 11:00 | |
| 11:00 | MEDIDAS DE ATENCION EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA |
| 12:00 | Catalina Velasco Campuzano Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio Ricardo Antonio Corredor Director del Instituto Nacional de Vías |
| 12:00 | ALMUERZO |
| 14:00 | |
| 14:00 | FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS - FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS GOBIERNOS LOCALES |
| 17:00 | Cielo Rusinque Urrego Directora General Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Ricardo Bonilla González Presidente de FINDETER |
| Miércoles 23 de noviembre de 2022 | |
| 14:00 | ELECCIÓN |
| 16:00 | |

¹ Agenda sujeta a cambios según confirmaciones

Somos Referentes del Empoderamiento y Desarrollo Municipal
 ☎ 57-601 5924200 - FAX: 57-601 5934207 | #comfemurgorgo - @comfemurgorgo | www.fcm.org.co
 📍 Cra 7 N° 74B - 56 piso 10 - 8 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
 🌐 Federación Colombiana de Municipios | 🌐 Fedemunicipios @FSM_MFCM | 🌐 Federación Colombiana de Municipios



Encuentro
Nacional de Alcaldes(as)
Con el Presidente
Gustavo Petro 2022



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

| | |
|-------|--|
| 16:00 | TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL CAMPO COLOMBIANO |
| 17:00 | Giovanni Franco Sepúlveda Viceministro de Minas Arturo Luis Luna Tapia Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación |

Somos Referentes del Empoderamiento y Desarrollo Municipal
 ☎ 57-601 5924200 - FAX: 57-601 5934207 | #comfemurgorgo - @comfemurgorgo | www.fcm.org.co
 📍 Cra 7 N° 74B - 56 piso 10 - 8 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica





Encuentro
Nacional de Alcaldes(as)
Con el Presidente
Gustavo Petro 2022



**FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS**

Representantes de los alcaldes y alcaldesas que integran la elección de la corporación autónoma regional del río grande de la Magdalena ante el mecanismo de distribución de recursos del SGR, definido por el art. 22 de la ley 2056 de 2020.

| | |
|-------|--|
| 08:00 | TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO |
| 08:45 | Carlos Camargo Assis Defensor del Pueblo Carlos Mario Zuluaga Pardo Vicecontralor General de la República Patricia Tobón Yagari Directora de la Unidad de Víctimas |
| 08:45 | Refrigerio |
| 09:00 | |
| 09:00 | DIALOGO: CAPITULO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO – FORTALECIMIENTO MUNICIPAL |
| | Gilberto Toro Giraldo Director Ejecutivo Federación Colombiana de Municipios de Gian Carlo Gerometta Burbano Alcalde de Mosquera – Cundinamarca Presidente – Federación Colombiana de Municipios Gustavo Francisco Petro Urrego Presidente de Colombia |
| | DESCENTRALIZACIÓN TERRITORIAL Y POLITICA DE SEGURIDAD HUMANA |
| | Luis Fernando Velasco Chaves Consejero Presidencial para las Regiones Hernando Alfonso Prada Gil Ministro del Interior Camilo Acero Azuero Subdirector General de Descentralización y Desarrollo Territorial – DNP |
| 13:00 | ALMUERZO |
| 14:00 | |
| 14:00 | AGENDA LEGISLATIVA PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO |
| 14:30 | Roy Barreras Montealegre Presidente Senado de la República |
| 14:30 | LA SEGURIDAD VIAL COMO DESAFIO DE TODOS LOS MUNICIPIOS |
| 16:00 | Gilberto Toro Giraldo Director Ejecutivo FCM Ayda Lucy Ospina Arias Superintendente de Transporte – Virtual Gral. Wilson Javier González Delgado Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Juan Carlos Beltrán Bedoya Director Agencia Nacional de Seguridad Vial Guillermo Francisco Reyes González Ministro de Transporte |

Somos Referentes del Empoderamiento y Desarrollo Municipal
 ☎ 57-601 5924200 - FAX: 57-601 5934207 | #comfemurgorgo - @comfemurgorgo | www.fcm.org.co
 📍 Cra 7 N° 74B - 56 piso 10 - 8 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022
Oficio No. HSQBQ-0020-2022

Doctora
YURI SIERRA
Secretaria General
Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad

Respetada Doctora:

De manera atenta y por instrucciones del senador Oscar Barreto Quiroga, me permito remitir la excusa médica emitida por el médico del Senado de la República para los días 22 y 23 de noviembre. Lo anterior para que se le excuse de asistir a las sesiones programadas durante las fechas señaladas.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,



MARIBEL GUATAVITA O.
Asesora Senatorial

Anexo. Lo anunciado

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208

| | | |
|---|--|---|
|  | PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SECRETARÍA CONSULTORIO MÉDICO | CÓDIGO: TH-F/53 |
| | SENADO DE LA REPÚBLICA | VERSIÓN: 01 FECHA DE APROBACIÓN: 2016/04/06 |

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MÉDICAS
 CONSULTORIO MEDICO DE ATENCION BASICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha 11.22.2022
 Nombre H.S. OLIVER PINARTE O. C.C. 14240339

S.S.

Incapacidad Médica por (2) 497 días a partir de la fecha de inicio por infección Respiratoria Aguda (VRS) con Pandemia Covid Comunitaria Activa en seguimiento por su servicio médico

[Handwritten signature and stamp]
 H.S. OLIVER PINARTE O. C.C. 14240339



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

H.S.
FABIO RAUL AMIN SALAME
 Presidente
 Comisión Primera del Senado de la República
 Ciudad

Asunto: remisión resolución de salida del país.


Respetado doctor Amín,

Comedidamente le remito la resolución 110 del 2022 emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República donde se establece una Comisión Oficial de Visita al Reino Unido del 19 al 26 de noviembre, la misma para su debido trámite.

Atentamente,

[Handwritten signature]

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
 Senador de la República
 Partido Conservador



RESOLUCION 110
FECHA (17/11/2022)

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagos, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado y a los Senadores de la República.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
 Presidente

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
 Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELLIACH PACHECO
 Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
 Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C 22 de noviembre 2022

Señores:

Mesa Directiva
Comisión primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Respetados Señores:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes muy cordialmente, con el fin de excusarme ante la honorable mesa directiva, por la inasistencia a la sesión de la comisión del día 23 ya que estaré atendiendo una invitación para participar en los actos de conmemoración del 60 aniversario de la firma del Acuerdo de Paz

Ajunto copia de las correspondientes invitaciones
 Agradezco la atención prestada y diligencia a la anterior.


Cordialmente,

[Handwritten signature]

H.S. Julián Gallo Cubillos
CC.16.266.146

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N.º 8-68, Oficina 706 B
 Tel: 3823000 - EXT: 3085
 julian.gallo@senado.gov.co | paolaramirez_equipotecnico@gmail.com



RESOLUCION 110
FECHA (17/11/2022)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a unos Senadores de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,
 En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 9ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus facultades legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 9ª de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 9ª de 1992, concordante con el Decreto 848 de 2017, será concedida siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.2.2, esta Comisión podrá ser otorgada el interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 9ª de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso feriado, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento".

Que mediante oficio radicado por como electrónico el 15 de noviembre del 2022, el Presidente del Senado, Doctor ROY BARRERAS, remite la invitación oficial del Comité Ejecutivo de la Unión Parlamentaria Británica (BPPU) por sus socios en inglés, para realizar una visita oficial al Reino Unido del 21 al 25 de noviembre de 2022, lo anterior con el fin de intercambiar experiencias con los Parlamentarios De Westminster y de Irlanda del Norte, así como estrechar los lazos bilaterales, saliendo del país el día 19 al 20 de noviembre del 2022, a los siguientes Senadores: Guzmán Alcides Blasco Álvarez (Coordinador Delegación), Sr. Severino Dudyra Pérez, Carlos Abraham Jiménez López, Carlos Fernando Maza, Yenny Esperanza Rizo.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a los Senadores de la República, GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ (COORDINADOR DELEGACIÓN), SR. SEVERINO DUDYRA PÉREZ, CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ, CARLOS FERNANDO MATA, YENNY ESPERANZA RIZO, lo anterior con el fin de realizar una visita al Reino Unido del 19 al 20 de noviembre de 2022, con el objeto de estrechar los lazos bilaterales, e intercambiar experiencias con los Parlamentarios De Westminster y de Irlanda del Norte. De acuerdo a la parte consultativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que concierne a viáticos y fletes aéreos.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenas y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento de los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.



GOBIERNO DE COLOMBIA

El Gobierno nacional, y el partido COMUNES (Alta parte contratante del AFP), tienen el gusto de invitarlo a la celebración del **sexto aniversario** de la firma del Acuerdo Final de Paz.



Renace
 El Acuerdo para la vida

Sexto Aniversario de la Firma del Acuerdo de Paz

El evento se realizará:

23
 de noviembre
2022

Hotel Hyatt Regency
 Carrera 1 # 12 - 118
Cartagena
 a partir las 8:00 a.m.



Esta invitación es personal y representa un (1) cupo, favor confirmar su asistencia en el código QR

TE ESPERAMOS

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022.

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Bogotá D.C.

ASUNTO: Excusa asistencia sesiones de la Comisión Primera del Senado de la República convocadas y llevadas a cabo los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2022.

Por medio de la presente me permito excusar mi asistencia a las sesiones de la Comisión Primera del Senado de la República convocadas y llevadas a cabo los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2022. Lo anterior, considerando que hago parte de la delegación de miembros del Congreso de la República que acompaña la Visita Oficial del Colombia al Reino Unido con el fin de intercambiar experiencias con los Parlamentos de Westminster e Irlanda del Norte, así como establecer lazos bilaterales, la cual fue programada del 19 al 26 de noviembre del año en curso.

Lo anterior, consta en la Resolución 110 del 17 de noviembre de 2022 expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República, que se adjunta a la presente.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

Resolution 110 document with signatures of Roy Leonardo Barreras Montalegre, Miguel Ángel Pinto Hernández, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, and Gregorio Eljach Pacheco. Includes text: 'ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición...' and 'PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE'.

Resolution 110 document with detailed text: 'Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a unos Senadores de la República...' and 'RESUELVE ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a los Senadores de la República...'.



Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022

Respetado:
JAIME AMIN
Honorable Senador
Presidente Comisión Primera Senado de la República
comision.primer@senado.gov.co
yury.sierra@senado.gov.co

Asunto: Excusa inasistencia Sesión de la Comisión Primera del 23 de noviembre de 2022

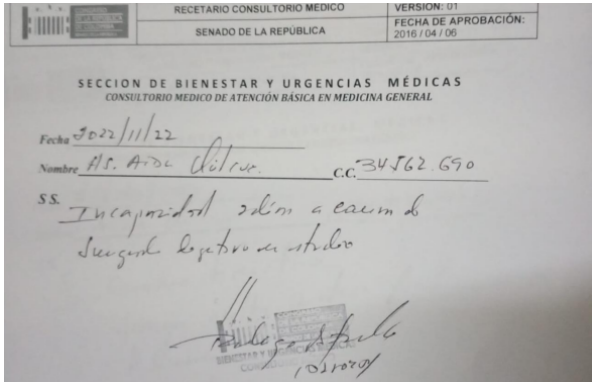
Reciban un cordial saludo;

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS, senadora por la Circunscripción Especial Indígena por el Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS, por motivos de salud y como consta en la incapacidad médica expedida por la sección de bienestar y urgencias médicas del Congreso de la República, me permito presentar EXCUSAS a la no asistencia a la Sesión de la Comisión Primera, convocada para el día 23 de noviembre a las 11:00 am.

Cordialmente,

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS
Senadora de la República
Circunscripción Especial Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

Por una Colombia diversa y en paz.



Los honorables Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo y David Luna Sánchez dejan como constancia las siguientes excusas:




Bogotá D.C., noviembre 22 de 2022.

Doctor:
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
Honorable Senado de la República
E.S.D.


Asunto: Solicitud de permiso.

Cordial saludo señor Presidente:

Mediante la presente, me permito solicitar la autorización por parte de la mesa directiva del Senado de la República para ausentarme de la sesión plenaria y Comisión Primera del día miércoles 23 de noviembre de 2022, toda vez que tengo una invitación a la conmemoración del sexto aniversario de la firma del acuerdo final de paz el día miércoles 23 de noviembre de 2022 a partir de las 8:00 am a 2:30 pm en la ciudad de Cartagena.

Se adjunta la respectiva invitación al evento por parte de la Comisión de Paz y Posconflicto.


Atentamente,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso de La República -
Cra. 7 #8-62, Bogotá. Cfo. 203-
Tel. 3820000- Ext 3332-3333



SENADO DE LA REPUBLICA
DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRIVADO

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022
Oficio No. 0181-2022 DL


Señora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría
COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPUBLICA
comision.primer@senado.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: EXCUSA POR INSISTENCIA A SESIÓN DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Respetada señora Secretaría:

De manera atenta presento excusa por la inasistencia a la sesión de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República programada para el día 24 de noviembre de 2022, en razón a que he sido invitado para participar en el panel "Reforma al Estatuto del Trabajo y Reforma Pensional", organizado por el Colegio de Abogados del Trabajo en fecha y horario coincidente con la sesión de la Comisión Primera.


Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

Adjunto: Invitación al evento en 1 (un) archivo

Powered by CamScanner



Bogotá, 13 de octubre de 2022

Doctor
DAVID LUNA
Ciudad

Ref. Participación en el 40º Congreso Nacional de Derecho Laboral y Seguridad Social

Apreciado Doctor Luna,

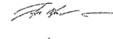
Mi nombre es Felipe Álvarez Echeverri, gobernador actual del Colegio Nacional de Abogados Especializados en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, entidad sin ánimo de lucro fundada en el año 1948, cuya finalidad es contribuir a las buenas prácticas en el ejercicio del derecho laboral, con fundamento en el estudio científico de los problemas laborales y la divulgación de la filosofía del derecho del trabajo y la seguridad social, aportando en conjunto con los diferentes actores del mercado del trabajo como organizaciones gremiales, sindicales, académicas, empresariales y otros.

Este año, durante los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2022 tendrá lugar nuestro 40º Congreso Nacional de Derecho Laboral y Seguridad Social en la ciudad de Cartagena, Colombia, un evento académico realizado anualmente, apoyado en los esfuerzos de nuestros colegiados, para compartir con los asistentes encuentros de divulgación de conocimiento en materia del trabajo y la seguridad social desde perspectivas legales, empresariales, sindicales, económicas y sociológicas.

Considero que su trayectoria y expertise será valorada de forma muy positiva por nuestros asistentes, razón por la cual cambio su participación como panelista en la sesión académica denominada "¿Habrá un nuevo Estatuto del Trabajo?", que tendrá lugar el jueves 24 de noviembre de 2022 entre las 3:00 y las 4:00 p.m.

Agradezco de antemano su atención a la presente comunicación, y en caso de tener algún requerimiento en particular espero su respuesta lo antes posible, con el fin de coordinar de manera oportuna la logística de su participación en el evento con quien usted designe para tal efecto.

Reciba un cordial saludo,



FELIPE ÁLVAREZ
Gobernador
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Scanned by TapScanner



Comisión de paz y Posconflicto del Senado de la República

GAP-CS 1025 - 2022
Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2022

Honorable Senador
Alejandro Carlos Chacon Camargo


Asunto: Invitación

Cordial saludo,

Respetado Senador, por instrucciones de la mesa directiva e invitación del Señor Presidente Dr Gustavo Petro; me permito convocar a la conmemoración del sexto aniversario de la firma del acuerdo final de paz el día miércoles 23 de Noviembre de 2022 a partir de las 8:00 am a 2:30 pm en el Hotel Hyatt Regency (Carrera 1 # 12 - 118) de la Ciudad de Cartagena.

Adjunto correo enviado a la Comisión de Paz del Senado, con invitación de código QR

Cordialmente,



ADRIANA HINSTROSA
Secretaria Comisión de paz y posconflicto
Senado de la República.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N° 8-68 tel. 3824175-3008809648
comisiondepaz@senado.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:38 a. m., la Presidencia "abre la sesión" y solicita a Secretaría dar lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2022-2026 LEGISLATURA 2022-2023 PRIMER PERIODO

"SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL"

Día: miércoles 23 de noviembre de 2022

Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio Nacional
- Primer Piso.

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones Ordinarias

Acta número 11 del 13 de septiembre de 2022; *Gaceta del Congreso* número 1372 de 2022; Acta número 12 del 14 de septiembre de 2022; Acta número 13 del 20 de septiembre de 2022; Acta número 14 del 21 de septiembre de 2022; Acta número 15 del 27 de septiembre de 2022; Acta número 16 del 28 de septiembre de 2022; Acta número 17 del 4 de octubre de 2022; Acta número 18 del 25 de octubre de 2022; Acta número 19 del 26 de octubre de 2022; Acta número 20 del 1° de noviembre de 2022; Acta número 21 del 8 de noviembre de 2022; Acta número 22 del 9 de noviembre de 2022; Acta número 23 del 15 de noviembre de 2022; Acta número 24 del 16 de noviembre de 2022; Acta número 25 del 17 de noviembre de 2022; Acta número 26 del 22 de noviembre de 2022.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. **Proyecto de ley número 87 de 2022 Senado,** *por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildero y se crea el registro público de cabilderos; acumulado Proyecto de ley número 120 de 2022 Senado.*

Autores: **Proyecto de ley número 87 de 2022** honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Pulido Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Name Vásquez, Ana Carolina Espitia Jerez.* – Honorables Representantes: *Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez, Santiago Osorio Marín, Cristián Danilo Avendaño, Jaime Salamanca Torres, Juan Diego Muñoz Cabrera, Daniel Carvalho Mejía, Carolina Giraldo Botero, Alejandro García Ríos.*

Autores: **Proyecto de ley número 120 de 2022** honorables Senadores: *Alfredo Deluque Zuleta* y otra firma ilegible.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores: *Ariel Ávila Martínez, Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto de ley número 87 de 2022.

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 893 de 2022.

Proyecto de ley número 120 de 2022.

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 945 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1129 de 2022.

2. **Proyecto de ley número 118 de 2022 Senado,** *por medio del cual se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Fabián Díaz Plata, Aida Quilcué Vivas, Paloma Valencia Laserna, Polivio Leandro Rosales, Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Pulido Hernández.* - Honorables Representantes: *Buvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina, Wilmer Castellanos Hernández, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Pedraza Sandoval, Jaime*

Salamanca Torres, Julia Miranda Londoño, Martha Alfonso Jurado, Christian Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Santiago Osorio Marín.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Jonathan Pulido Hernández.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 945 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1180 de 2022.

3. **Proyecto de ley número 115 de 2022 Senado,** *por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el programa de emergencia de lucha contra el hambre y se establecen otras medidas.*

Autores: Honorables Senadores: *Wilson Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, César Pachón Achury, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Avella Esquivel, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Jahel Quiroga Carrillo, Aida Marina Quilcué Vivas, Polivio Rosales Cadena, María José Pizarro Rodríguez, Isabel Cristina Zuleta López, Esmeralda Hernández, Martha Peralta Epieyú, Pedro Hernando Flórez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Clara López Obregón, Pedro Flórez Porras.* - Honorables Representantes: *Alfredo Mondragón Garzón, Gabriel Becerra Yáñez, Alirio Uribe Muñoz, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Susana Gómez Castaño, Santiago Osorio Marín.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Alexánder López Maya.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 921 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1211 de 2022.

4. **Proyecto de ley número 05 de 2022 Senado,** *por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución.*

Autores: Honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 875 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 998 de 2022.

5. **Proyecto de ley número 198 de 2022 Senado - 362 de 2021 Cámara,** *por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Representantes: *Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Carlos Germán Navas Talero, Harry Giovanni González García, Néstor Leonardo Rico, José Gabriel Amar Sepúlveda, Salim Villamil Quessep.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Ariel Ávila Martínez.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1619 de 2021.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1156 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1384 de 2022.

6. **Proyecto de ley número 55 de 2022 Senado**, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017.

Autores: Honorables Senadores: Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes. - Honorables Representantes: Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Ómar de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, German Gómez.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: Julián Gallo Cubillos.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 887 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 998 de 2022.

7. **Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz.

Autores: Honorables Senadores: María Fernanda Cabal Molina, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Paloma Valencia Laserna, Andrés Felipe Guerra, José Carreño Castro. - Honorables Representantes: Hernán Darío Cadavid Márquez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Julieth Sánchez Carreño, Carlos Osorio Aguiar, Olmes Echeverría de la Rosa, Juan Espinal Ramírez.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senadora: María Fernanda Cabal Molina.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1005 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1167 de 2022.

8. **Proyecto de ley número 61 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores: José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile, Béner Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos. - Honorables Representantes: Wilmer Ramiro Carrillo, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Víctor Salcedo Guerrero, Milene Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: Alfredo Deluque Zuleta.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 888 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1167 de 2022.

9. **Proyecto de ley número 127 de 2022 Senado**, por medio del cual se autoriza a los municipios y departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.

Autores: Honorables Senadores: Didier Lobo Chinchilla, Antonio Zabaraín Guevara, Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez, Ana María Castañeda Gómez, Jorge Benedetti Martelo, Edgar Jesús Díaz Contreras. - Honorables Representantes: Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Carlos Alberto Cuenca Chaux, John Edgar Pérez Rojas, Jorge Méndez, Lina María Garrido Martín, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Néstor Leonardo Rico Rico, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Bayardo Gilberto Betancourt, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: Jorge Enrique Benedetti Martelo.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1003 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1262 de 2022.

10. **Proyecto de ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Representante: Juan Carlos Lozada Vargas.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: Alejandro Vega Pérez.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1227 de 2021.

Texto aprobado Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 956 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1277 de 2022.

11. **Proyecto de ley número 105 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones -Entornos Seguros-.

Autores: Honorables Senadores: Nadya Blel Scaff, Juan Samy Merheg, Efraín Cepeda Sarabia. - Honorables Representantes: Juliana Aray Franco, Jorge Alexander Quevedo Herrera.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: Óscar Barreto Quiroga.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 900 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1270 de 2022.

12. **Proyecto de ley número 90 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de paz y duradera.

Autores: Honorables Senadores: Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes. - Honorables Representantes: Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Ómar de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, German Gómez.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: Julián Gallo Cubillos.

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 893 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1386 de 2022.

13. **Proyecto de ley número 163 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona dos párrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero*.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senadora: *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1414 de 2022.

14. **Proyecto de ley número 15 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal. (Acumulado con el Proyecto de ley número 102 de 2022 Senado).

Autor: **Proyecto de ley número 15 de 2022** Honorable Senador: *Fabían Díaz Plata*.

Autor: Proyecto de ley número 102 de 2022 Honorable Senadores: *Andrea Padilla Villarraga, Guido Echeverry Piedrahíta, Ana Carolina Espitia Jerez, Iván Name Vásquez, Alexander López Maya, Marcos Daniel Pineda García*. – Honorables Representantes: *Santiago Osorio Marín, Jaime Raúl Salamanca, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Sebastián Gómez González, Cristian Danilo Avendaño Fino, Katherine Miranda Peña, Duvalier Sánchez Arango*.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

Publicación: Proyecto original Proyecto de ley número 15 de 2022: *Gaceta del Congreso* número 880 de 2022.

Proyecto original **Proyecto de ley número 102 de 2022: *Gaceta del Congreso*** número 897 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1436 de 2022.

15. **Proyecto de ley número 206 de 2022 Senado, 050 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio civil y religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes: *Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Reyes Kuri, José Daniel López Jiménez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Carlos Lozada Vargas, Jaime Rodríguez Contreras, Carlos Adolfo Ardila Espinoza, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Carlos Germán Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, César Augusto Pachón Achury, David Ricardo Racero Mayorca, León Fredy Muñoz Lopera, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Julián Peinado Ramírez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Andrés David Calle Aguas, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Álvaro Henry Monedero Rivera, Jazmín Lizeth Barraza Arraut, Kelyn Johana González Duarte, Teresa Enríquez Rosero, Abel David Jaramillo Largo, Harry Giovanni González García*. – Honorables Senadores: *Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Wilson Neber Arias Castillo, Alexander López Maya, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Marulanda Gómez, Alberto Castilla Salazar*.

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *David Luna Sánchez*.

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 946 de 2021.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1191 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 1462 de 2022.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme*.

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Aida Marina Quilcué Vivas*.

La Secretaria General,

Yury Lineth Sierra Torres.

La Presidencia abre y cierra la discusión del Orden del Día e informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de ley número 87 de 2022 Senado**, por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el registro público de cabilderos; **acumulado Proyecto de ley número 120 de 2022 Senado**.

- **Proyecto de ley número 118 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 115 de 2022 Senado**, por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el Programa de Emergencia de Lucha contra el Hambre y se establecen otras medidas.

- **Proyecto de ley número 05 de 2022 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución.

- **Proyecto de ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 55 de 2022 Senado**, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4 del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y el artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017.

- **Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz.

- **Proyecto de ley número 61 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 127 de 2022 Senado**, por medio del cual se autoriza a los municipios y departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.

- **Proyecto de ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 105 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones -Entornos Seguros-.

- **Proyecto de ley número 90 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de paz y duradera.

- **Proyecto de ley número 163 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona dos parágrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 15 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal. (Acumulado con el Proyecto de ley número 102 de 2022 Senado).

- **Proyecto de ley número 206 de 2022 Senado, 050 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio civil y religioso por la sola voluntad de cualquiera de los conyugues y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al proyecto que por su disposición se someterá a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las comisiones Primeras del Senado y Cámara.

- **Proyecto de ley número 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia pregunta a la secretaría si ya se ha registrado quórum decisorio.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:45 a. m. la Presidencia declara un receso

Siendo las 12:00 p. m. la Presidencia reanuda la sesión formal y solicita a secretaria verificar el quórum.

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia someta a votación el Orden del Día y es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.


II

Consideración y aprobación de actas Sesiones Ordinarias

Acta número 11 del 13 de septiembre de 2022; Gaceta del Congreso número 1372 de 2022; Acta número 12 del 14 de septiembre de 2022; Acta número 13 del 20 de septiembre de 2022; Acta número 14 del

21 de septiembre de 2022; Acta número 15 del 27 de septiembre de 2022, Acta número 16 del 28 de septiembre de 2022; Acta número 17 del 4 de octubre de 2022; Acta número 18 del 25 de octubre de 2022; Acta número 19 del 26 de octubre de 2022; Acta número 20 del 1° de noviembre de 2022; Acta número 21 del 8 de noviembre de 2022; Acta número 22 del 09 de noviembre de 2022; Acta número 23 del 15 de noviembre de 2022; Acta número 24 del 16 de noviembre de 2022; Acta número 25 del 17 de noviembre de 2022; Acta número 26 del 22 de noviembre de 2022.

La Presidencia abre la discusión del Acta número 11 del 13 de septiembre de 2022 publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1372 de 2022, cerrada esta y sometido a votación es aprobado, con la constancia del honorable Senador Julio Elías Chagüí de no participar en la discusión y votación de la presente acta.





Bogotá, 23 de noviembre de 2022

CONSTANCIA

Permito dejar constancia ante la Comisión Primera del Senado de la República que no participaré en la votación del Acta No. 11 del 13 de septiembre de 2022; Gaceta No. 1372/2022, la cual se encuentran en el orden del día de hoy, dado que para dicha sesión no era miembro de esta comisión, motivo por el cual no estuve presente.

Atentamente,


 JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ
 Senador de la República



Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del Orden del Día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 87 de 2022 Senado, por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildero y se crea el registro público de cabilderos; **acumulado Proyecto de ley número 120 de 2022 Senado.**

Autores: Proyecto de ley número 87 de 2022 honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez, Humberto de la Calle Lombana, Jonathan Pulido Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Name Vásquez, Ana Carolina Espitia Jerez.* – Honorables Representantes: *Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez, Santiago Osorio Marín, Cristián Danilo Avendaño, Jaime Salamanca Torres, Juan Diego Muñoz Cabrera, Daniel Carvalho Mejía, Carolina Giraldo Botero, Alejandro García Ríos.*

Autores: Proyecto de ley número 120 de 2022 honorables Senadores: *Alfredo Deluque Zuleta* y otra firma ilegible.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores: *Ariel Ávila Martínez, Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto de ley número 87 de 2022.

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 893 de 2022.

Proyecto de ley número 120 de 2022.

Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 945 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1129 de 2022.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Presidente le agradezco mucho ser tan diligente y haber esperado el receso para votar este proyecto tan importante, vamos a dividirnos el tiempo, voy hablar unos 7 u 8 minutos y el Senador Deluque más o menos ocupará el mismo tiempo, solo para aclarar se presentaron dos proyectos, uno de iniciativa del Senador Deluque, otro de iniciativa nuestro en el que firmamos J.P. y yo, acumulamos, llegamos a unos acuerdos que se la articulado que nosotros les estamos presentando y hemos escuchado a varios Senadores y Senadoras algunos comentarios que han sido incluidos y hemos firmado varias proposiciones.

Muy bien, si uno hiciera una línea vertical, tal vez hay dos instrumentos que le recomiendan a uno académicos, expertos, la OCDE en los temas de lucha contra la corrupción, lo primero que se dice es, a mayores niveles de transparencia, mayores niveles de control sobre los funcionarios y sobre los recursos públicos, como la primera regla de oro.

Por eso si ustedes ven...

...Entonces les decía que expertos, académicos, universidades, los criterios de la OCDE que Colombia es miembro, dice que hay dos grandes baluartes o pilares para los temas de lucha contra la corrupción y los temas de preservar los recursos públicos, entonces el primero dicen que mayores niveles de transparencia y de publicidad de la información mayores niveles de control, por eso es que si ustedes ven las normas, ustedes ven los manuales de la OCDE hay unos criterios de ascenso a esa publicidad y a esos niveles de información.

El segundo criterio del que habla la OCDE, expertos, universidades, además de los temas de publicidad son los temas de equilibrio en el acceso al poder de diferentes grupos de ciudadanos, es decir, que si uno pensara que hay desplazados, una organización de desplazados en Simití, tenga el mismo nivel de acceso al poder de un grupo político, un partido político en el Ministerio del Interior.

Es decir que los mejores niveles de equilibrio, de acceso al poder, mejoran los niveles de transparencia y de corrupción, es entonces el proyecto al que hemos llegado en acuerdo con el Senador Alfredo Deluque tienen esos dos criterios, mayores niveles de publicidad en la información, y mayores niveles de equilibrio en el acceso a las instituciones, funcionarios y demás que tienen y que administran poder.

Por eso esta primera lámina que les estoy mostrando dice: el proyecto del obvio cabildeo busca, da cuenta del artículo 144 de la Constitución, los criterios y manuales que son cuatro de la OCDE, y es una herramienta digital de fácil acceso para los temas de información y de cabildantes.

El primer proyecto sobre cabildeo o lobby se presentó en 1995 por Germán Vargas Lleras y se ha presentado comúnmente hasta el año pasado, uno presentado por

Andrés Felipe García Zucardi, Miguel Amín, otro presentado por Angélica Lozano, Iván Marulanda y demás.

Entonces aquí lo que estamos cumpliendo son los manuales de la OCDE, los dos criterios para los temas de lucha contra la corrupción y la publicidad de la información y dando cuenta del artículo 144 de la Constitución.

El cabildeo o lobby me preguntan mucho, esta mañana en una entrevista me preguntaban, bueno y eso ¿va a mejorar los temas de transparencia en la utilización de los recursos públicos?, nosotros lo que les decimos es un paso pero falta mucho por hacer, pero es un gran paso, pero el pobre seguimiento a los conflictos de interés, la ausencia acceso a la información, la prevalencia algunos grupos de interés sobre otros, si debemos regularlos si son un muy mal mensaje para los temas de transparencia en recursos públicos.

Este es el índice de percepción, hay dos índices de percepción sobre los temas de transparencia y corrupción, uno que es el que cito acá, que evalúa en general toda la OCDE miren el puntaje de Colombia del puesto 87 a 180, países, hay otro que hace la Universidad de las Américas de Puebla de México que es muy bueno donde Colombia solo le gana México, Venezuela y México a Colombia en los temas de transparencia.

Y otra vez México tiene por ejemplo acaban de aprobar en el congreso mexicano una ley sobre transparencia en la información pública que va más allá del lobby, y básicamente cuando se consultan grupos de poder, ONG, empresarios, gremios y demás, todos coinciden en la necesidad de tener acceso a la información, de conocer los grupos de poder, es decir en la necesidad de saber ¿cuáles son los factores que juegan en el cabildeo y en el lobby?

Aquí otra vez es exactamente lo mismo, incluso las personas encargadas de hacerlo vivo cabildeo tienen lo mismo, le dicen a uno lo que yo quiero saber es ¿con quién estoy compitiendo?, ¿quiénes contratan los empresarios y demás?, ¿cómo lo hacemos?, entonces básicamente este proyecto da cuenta de eso.

Segundo asunto que quisiera nombrar, este modelo asume y eso lo estudiamos con el Senador Alfredo Deluque el modelo de los países nórdicos sobre la forma en que se hace del registro de cabildeo, nosotros tenemos unas instituciones derivadas de un conflicto armado, no es normal lo que tenemos estamos de acuerdo, pero en el registro se deja la Defensoría del Pueblo que es la encargada de velar por el derecho de los ciudadanos y ciudadanas y porque todos los ciudadanos y ciudadanas tenga más o menos un equilibrio igual de acceso al poder.

Dejamos ese registro digital en el tema de la Defensoría del Pueblo, distinguimos y el proyecto claramente habla de no tener en cuenta y gracias al Secretario de la Transparencia Presidencia por esa presencia acá, distinguimos obviamente todos los temas de audiencias públicas, de opiniones, de personas informadas, el Senador Chacón me decía, entonces una opinión no se puede dar, si se da en el articulado quedó establecido.

Entonces esto es una necesidad en el caso de la Alianza Verde, Centro Esperanza se lo comentaba Humberto y a JP, hace parte de la consulta anticorrupción, hace parte de una necesidad, por eso le ruego el favor que nos acompañen en este proyecto de discusión y ahora el Senador Alfredo Deluque seguramente hablará sobre el articulado.

Muchísimas gracias señor Presidente y a todos los compañeros y compañeras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias señor Presidente, es muy importante esta oportunidad que hoy nuevamente tiene la Comisión Primera del Senado de la República de estudiar un tema tan importante que necesitamos regular en el Congreso, qué difícil señor Presidente, señor Secretario Transparencia verdad muy agradecido que usted haga presencia hoy aquí con nosotros en esto, porque precisamente de eso queremos hablar, de transparencia.

Qué difícil es para los políticos hacer política en el país, en muchos casos cuando se presume la mala fe del político, qué difícil hacer política en un país donde cualquier contacto que se tenga con alguna persona, entidad, sea de derecho público o privado, puede ser mirado desde la óptica de que puede constituir un acto de corrupción.

La primera premisa sobre la cual fundamos este proyecto es que existe un interés legítimo, legal, válido, de cualquier persona de hacer sus comentarios, de nutrir los proyectos de ley, defender los intereses que vean que son afectados o beneficiados dentro del trámite legislativo y en los trámites también administrativos a los cuales las autoridades públicas de la rama ejecutiva tienen lugar.

Es muy importante eso, porque aquí en ningún momento creemos que la gestión de intereses privados sea un delito, es un derecho además estableció en la constitución, existe necesidad de exponer las razones por las cuales los trámites legislativos pueden ser afectos a una u otro interés.

Lo que queremos nosotros, simplemente, con este proyecto es dotar de transparencia lo que pasa día a día en este congreso, hemos tenido un proyecto que ha sido, como bien lo decía Ariel con quien comparto la autoría de este proyecto, en mi parte pues como llevo más periodos que Ariel, le presenté el proyecto tres veces en este congreso.

Esta es la tercera vez que lo presentamos y definitivamente de este trámite lo que nosotros hemos visto es que siempre existe la intención a veces de una u otra forma de pensar que con este proyecto estamos nosotros queriendo dotar de más tanquetas para que exista esa necesidad de contacto que tenemos que tener los legisladores con las personas que se ven involucradas de una u otra manera en un proyecto de ley, es todo lo contrario.

Lo que necesitamos es que exista claridad, y la claridad es una forma en la cual nosotros vamos a darle transparencia el trámite legislativo para que todas las personas del público en general pueden saber qué pasa al interior del congreso cuando se tramita un proyecto de ley.

Existen definitivamente regulaciones avanzadas y que son diferentes pero que tienen que ver con el lobby desde hace mucho tiempo, la americana es una importante de esas en donde existe un sistema muy diferente también porque en la gestión de intereses privados allá tiene una connotación muy diferente a la que tenemos nosotros aquí en el Congreso.

Simplemente a manera de ejemplo puedo decir que la empresa privada que financia a los congresistas para llegar a su aspiración en el Congreso de la República autoriza al congresista para que lo represente incluso sus intereses dentro del seno de legislativo y esa representación de sus intereses no constituye en ninguna medida una inhabilidad ni mucho menos una incompatibilidad, porque se presume la buena fe.

Allá necesitamos llegar, yo creo que Estados Unidos y los Países Nórdicos han llegado a esa situación debido

a que existe claridad en su sistema de lobby desde hace muchos años, lo que indujo a que existiera la posibilidad de que esa gestión de intereses fuera clara, de frente, por encima de la mesa, la representación de un grupo de ciudadanos dentro el congreso específico cuando ven que sus intereses se están rompiendo.

Eso es lo que queremos, darle claridad al tema y hemos querido hacer un proyecto de ley que incluya la recuperación de los anteriores proyectos, pero además de eso nos hemos sentado juiciosos en el seno de Instituciones como el Observatorio Legislativo, nos sentamos e hicimos una mesa de trabajo el Senador Ariel y yo con el Instituto del Observatorio de Ciencias Políticas, yo diría que el 80% o 90% de las firmas que ejercen la actividad de lobby profesionalmente en el país, y con aquellas personas naturales que también lo hacen.

Incluso en esas mesas de trabajo estuvieron presentes los gremios del país que también todos los días hacen gestión de sus intereses aquí en el Congreso de la República y con ello llegamos también a la posibilidad de escucharlos e imprimir en este proyecto de ley todas las observaciones y criterios que se han establecido en la carrera de lobby a lo largo de los años en el Congreso de la República.

Es decir, este ha sido un proyecto que ha sido trabajado, ha sido fruto de la recuperación de proyectos anteriores, pero adicionalmente también ha sido fruto del estudio y trabajo de la experiencia que tenemos también propia los legisladores en la materia.

Ha sido de verdad una tarea importante, pero también creemos que la concepción del proyecto es sencilla, definimos ¿qué es el lobby? Definimos ¿quién lo puede hacer? Definimos ¿qué situaciones están excluidas del proyecto de ley? Definimos también un régimen de sanciones que creo que hay que trabajarle un poco más Senador Chacón, creo que ahí hay que tener claro ¿cuál es el alcance de cada una de esas? que puede suceder.

Y adicionalmente a eso definimos un registro público que es el eje central de este proyecto en donde a través de la Defensoría del Pueblo que es la entidad encargada de salvaguardar los intereses de los ciudadanos colombianos y tiene la defensa también precisamente de todos aquellos que necesitan ser protegidos en sus intereses legítimos, que existe digamos ese núcleo principal del proyecto, que es ese registro.

Y es una cosa muy sencilla, es que cada quien, cada cual, cada persona o cada entidad jurídica que quiera hacer la actividad de lobby se registre, punto, gratuito, por Internet, sin salir de su casa, y acto seguido de registrarse y decir yo hago lobby, simplemente diga abajo hago lobby a esta empresa, hago lobby a esta industria, realizo mi actividad de frente, con claridad, con transparencia, con pulcritud, cosa que también nos sirve a nosotros los congresistas para que también vayamos avanzando muy rápido en esa credibilidad perdida que hemos tenido en el Congreso.

Eso es lo que estamos haciendo señor Presidente, tenemos obviamente un texto propuesto, tenemos propuestas de la Senadora Paloma que la ventaja que me ha dado a mí esta Comisión es que estoy al lado de Paloma y hemos podido conciliar antes de discutir públicamente, hemos tenido la posibilidad de conciliar aquí en escritorio muchas cosas de las que ya presenta y eso no sirve verdad para que el proyecto se ha nutrido.

Algo muy importante que debe ser también claro con este proyecto, es que lo que nosotros presentamos precisamente es un proyecto, una posición y para eso está el congreso, para que ese proyecto sea nutrido por ustedes y nos puedan dar todos los insumos que ustedes crean y

todas las correcciones que ustedes crean también para que este proyecto de verdad sea fructífero y después de tantos intentos fallidos se convierta este en una ley de lobby que vaya a favor de la transparencia de las entidades públicas, del Congreso, y de la actividad privada de gestión de intereses particulares dentro de esta institución.

Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente muchas gracias, Presidente del Partido Cambio Radical va a acompañar hoy al doctor Ariel Ávila y el doctor Deluque por tres razones fundamentales, la primera; porque como lo dijo el doctor Ávila desde 1995 venimos insistiendo en esta iniciativa que ha sido torpedeada por distintas razones y creo que hoy hay *momentum* para tramitarla.

En segundo lugar doctor de la Calle, durante la reforma tributaria yo fui agredido constantemente por la hoguera digital, diciéndome que yo no debería votar la reforma porque había recibido financiación de empresas privadas, yo le contesté a todos quienes me agredieron en ese momento con una frase muy sencilla, que la información que ellos estaban utilizando para enfrentar el debate político contra mí, había sido producida directamente por mí a través de un aplicativo que se llama cuentas claras.

Entonces en la política como lo dijo el doctor Deluque no hay nada que esconder, y en ese sentido creo yo que esta norma le hace un gran bien no solo a nosotros como congresistas, a quienes hacen su labor de lobby, sino a la comunidad para que sepan con absoluta claridad quiénes tienen esas responsabilidades en determinados momentos a la hora de defender intereses legítimamente.

Porque defender intereses es legítimo, lo que es ilegítimo es hacerlo por debajo de la mesa, me gusta mucho la propuesta que ustedes han planteado de que sea la Defensoría del Pueblo quien deba desarrollar el registro, coincido con ustedes también en que el régimen sancionatorio se queda corto, pero eso es susceptible de mejorar seguramente para el debate siguiente.

Y en tercer lugar porque yo siento que este tipo de discusiones pues de alguna u otra manera se han aplazado durante muchos años en el país básicamente porque quienes desarrollaban esta actividad pues muchas veces no sabían cómo hacerlo, hoy está más que claro quiénes lo hacen, cómo lo hacen, dónde lo hacen, y me parece que entre más transparencia exista, va a ser mucho mejor.

Han pasado muchos años para que este proyecto tenga hoy más o menos buen ambiente en la Comisión lo cual es válido aplaudir, pero seguramente los tiros no vendrán por parte del Congreso, sino por parte de quienes no quieren que esta actividad se regule, ¿quienes no quieren? Quienes la hacen de manera ilegal o quien la hace de manera equivocada, o quien la hace de manera desleal.

Por eso nosotros Presidente vamos a acompañar el proyecto, votando si a la ponencia y el articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Muchísimas gracias señor Presidente, yo soy una convencida de que muchos de los temas de conflicto de interés y de transparencia están relacionados con la información, todo el mundo tiene intereses y está parado en un lugar en el mundo, y tiene unos amigos y una visión del mundo, ese no es el problema, esa idea de que es posible, esa idea positivista de que es posible el observador imparcial, el legislador imparcial, el periodista imparcial, el opinador imparcial, no es cierta.

Todos somos seres humanos, sujetos a afectos, sujetos a visiones del mundo, todos estamos parados en un lugar determinado y eso está bien, lo que no está bien es que se pretende hacer imparcial, se pretende ser objetivo cuando no se es y solamente se puede construir una visión real de los intereses que representan a personas, de los intereses que lo mueven, de las fuerzas que están incidiendo en las decisiones que toman, cuando todos los demás colombianos pueden ver quién los financia, con quien hablan, con quien se reúne, quien está detrás de un determinado asunto.

Y yo sí creo que el proyecto de cabildeo es bien importante, yo no creo que solucione todo, porque el problema es que muchos de quienes hacen el cabildeo ilegal pues lo hacen de manera anónima, no se van a reportar, no van a decirlo, pero si es muy importante que la gente sepa pues cuando las empresas están buscando que no le suban los impuestos, eso no tiene nada de ilegal, por supuesto tienen que hacerlo y tienen que tener gente que le mueve los estados financieros, y que los congresistas se puedan enterar de lo que está pasando porque de eso se trata el ejercicio de la política.

Imagínese no más, se dice es que hay que ponerle impuestos a los cereales, pongo este ejemplo porque tal vez me llamó la atención, porque me sirvió para enterarme de muchas industrias que yo no conocía, y yo dije bueno, pero todos esos cereales finalmente no importa porque muchos son importados, y viene a descubrir por ejemplo que Kellogg's tiene sus mayores plantas de producción en Colombia y que los empleados que trabajan en Kellogg's pues son colombianos y generan y pagan impuestos es en Colombia.

Y eran cosas que no sabía cómo de tantos otros productos que uno viene a entender, yo no veo nada de malo en que los congresistas hablemos con el sector real, creo que es nuestro deber, es nuestra obligación, y que bueno que el ciudadano que nos está viendo sepa con quien hablamos, y que fue lo que nos dijeron y para qué estamos hablando con ellos.

Uno no puede pretender saberlo todo, uno tiene que poder consultar los sectores que va a regular, tiene que poder entenderlos, que le expliquen cosas, que le muestren de un lado y de otro para que usted pueda tomar decisiones informadas.

Yo encuentro que este proyecto de cabildeo va en esa dirección y por eso lo queremos acompañar, yo tengo algunas observaciones además de las que ya concerté aquí con mi querido amigo y Senador Deluque, que las vamos a radicar, pero yo sí creo que esto es bien importante.

Y esto tiene que ver con un tema Presidente que yo tengo que mencionar, y es fundamental, la financiación de las campañas dirá alguno y ¿eso que tiene que ver? Yo creo que es exactamente lo mismo, aquí de lo que se trata es de que uno sepa ¿quién financia? ¿a qué congresistas? No que eso genere conflicto de interés que eso lo que tiene que generar es que uno sepa ¿cuáles son los sectores a los cuales está afiliado ideológicamente un congresista? y que sepa con quien habla, con quien se reúne, que es lo que le dicen, yo creo que eso es bien importante.

Y esa transparencia hace parte de la que le falta Colombia, donde los debates sea muy por debajo de la mesa, a propósito de la financiación de campaña, yo pensaba, no solamente me parece importante porque es el vínculo y uno de los mecanismos mediante los cuales el sector privado puede expresar su deseo de hacer congresista una u otra persona, sino sobre todo porque es el momento donde el sector privado también puede escoger la gente que le sirve o que cree que le puede servir a Colombia.

Yo creo que uno no puede tener la mezquindad de pensar que es que compran congresistas, porque yo no creo que haya conciencias tan baratas, lo que hay es el deseo de uno impulsar ciertas personas y de tratar de que salgan adelante, y lo que no puede ser es que la plata del sector privado sea muy buena para llenar las arcas de la nación, pero muy contaminante para la política colombiana.

Entonces la que le quitamos a la fuerza si es muy buena, pero la que ellos quieren dar esa si es pecaminosa, y ojo con ese camino, porque entonces podría uno decir que también los medios de comunicación no tienen por qué recibir dinero de los privados, Presidente, y que tiene que ser todos financiados por el Estado, y vamos llegando a un régimen estatista.

Es que las señales del mercado, del sector productivo también son señales importantes para algunos, la plata no hace la política, yo siempre digo que uno necesita poca plata para la política, cuando la ciudadanía reconoce lo que uno hace los cuatro años.

Mi campaña inicia el día siguiente de que me posesiono, o mejor dicho ese mismo día, y por eso la ciudadanía me conoce, ya el doctor Deluque me está haciendo fama de que presento mucha cosa en los proyectos, pero claro, porque ese es el compromiso que yo asumí.

Yo anuncio mi voto favorable a este, algunas observaciones sobre el tema, y creo que no me gusta sobre todo la duplicidad de que se suba en el registro pero además la entidad no tenga que hacer, creo que es un gasto innecesario.

Un solo registro, robusto, suficientemente grande, creo que es suficiente Senador Ariel, no se necesita que la entidad lo suba y el otro lo suba, porque eso va a generar una cantidad de confusión, creo que un solo registro con un solo inventario de todas las actividades que se vayan realizando va generando el mecanismo de transparencia que se quiere hacer.

Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Gracias señor Presidente, muy breve, primero manifestar el acompañamiento y apoyo a este proyecto de ley, que en varias ocasiones como han manifestado los distintos ponentes en el día de hoy pues ha cursado aquí en el Congreso de la República obviamente como una herramienta más para tratar de dar un poco de mayor transparencia frente a la actuación de los cabildantes en nuestro país.

Yo quería de pronto hacer algunas recomendaciones en el día de hoy a los ponentes para ver si pueden ser tenidas en cuenta que las analicen para la ponencia en el segundo debate y es si es posible que se pueda descender a las Corporaciones Públicas Territoriales, analíenlos y pueden ir a Asambleas y Consejos la relevancia de un acuerdo Municipal también tiene su injerencia muy fuerte en los Municipios, lo mismo que en las Asambleas, entonces sería bueno también tratar de ampliar este espectro.

Y en segundo, tratar de darle más funciones a la Defensoría del Pueblo en el tema del registro, si cabe la posibilidad, bueno son unas funciones que viene muy bien establecidas en la Constitución y la ley en la Defensoría del Pueblo, así también podrían analizar de pronto otra entidad como el Departamento Administrativo de la Función Pública que realice este censo o que se puedan inscribir.

Yo creo que ahí son más especializados en el tema de la Función Pública y podrían darle una mejor garantía que la Defensoría del Pueblo sobrecargarlas y no estaríamos

en otro proyecto que va a garantizar darle unas potestades para que más personal tenga la Defensoría del Pueblo, señor Presidente era muy breve estas dos consideraciones con el ánimo de construir y ayudar en la construcción de este proyecto el cabildeo.

Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, como está en el informe de ponencia, no sé si hacer una referencia general sobre algunos temas o esperamos el articulado para discutir algunas de las inquietudes que tengamos, como usted considere es el procedimiento Presidente en esta votación, tengo bastantes preguntas para hacer, que podrían no ser en este momento sino en el articulado Presidente como usted disponga, es sólo para preguntar.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Andrés Idárraga Franco, Secretario de Transparencia de la Presidencia la República:

Muy buenos días, tardes ya todos y a todas un saludo especial Presidente para usted, a los ponentes, el Senador Deluque, el Senador Ávila, y por supuesto a las bancadas de gobierno.

Para nosotros, para el Gobierno nacional usted bien sabe cuál es la postura en materia de la necesidad de transparentar el funcionamiento de lo público, de la lucha contra la corrupción, pero para llegar a estos Senadores y Senadoras es fundamental recuperar la confianza que la ciudadanía y las empresas privadas han perdido en el Estado.

Si nosotros no logramos recuperar la confianza de la ciudadanía difícilmente vamos a lograr Senador Ávila gracias a su gestión, poder volver a recuperar la integridad pública, para lo cual este proyecto de ley de reglamentar el lobby y el cabildeo resulta fundamental.

A nosotros nos encanta saber que también Senadora Paloma nos acompaña en esta postura porque le hallamos la razón en sus argumentos y por supuesto Senador Deluque en lo que usted también ha venido planteando a lo largo de sus intervenciones, para nosotros la reglamentación del cabildeo resulta fundamental y es del Gobierno nacional y yo como vocero del Presidente de la República en temas de transparencia y anticorrupción Senador Ávila, pueden contar con todo el apoyo del Gobierno nacional para avanzar en este proyecto, tan sólo con algo que quiero Senador Ávila poner en su consideración.

Nosotros creemos que ese registro de lobistas no debería estar en la Defensoría del Pueblo, nosotros queremos Senador Ávila poner en su consideración que ese registro de cabildantes, de cabildeo quede radicado es en la Secretaría Transparencia en la Presidencia la República y no en la Defensoría del Pueblo.

Desafortunadamente la Secretaría de Transparencia en el gobierno anterior la iban volviendo tan transparente que casi la invisibilizaron, hoy la Secretaría Transparencia de la Vicepresidencia de la República regresa a la Presidencia de la República, es el mensaje político que este gobierno le quiere dar para que la Secretaría de Transparencia de acuerdo al estatuto anticorrupción, articule como debe ser la lucha anticorrupción y no la sigan transparente dando al punto de invisibilizarse quienes llamado a luchar contra la corrupción y por la transparencia.

Entonces Senador Ávila, ponentes, Senadores y Senadoras coloquen en su consideración el proyecto de ley que ese registro para el cabildeo quede en la Secretaría de Transparencia y no en la Defensoría del Pueblo, de

tal manera reiteramos nuestro respaldo Senador Ávila este proyecto, y aquí seguiremos atentos a lo que ustedes dispongan.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

| NOMBRE | VOTACIÓN | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| | SÍ | NO |
| Amín Saleme Fabio Raúl | X | |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Benedetti Martelo Jorge Enrique | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| De la Calle Lombana Humberto | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Maya Alexander | X | |
| Luna Sánchez David Andrés | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Pulido Hernández Jonathan Ferney | X | |
| Valencia Laserna Paloma Susana | X | |
| Total Senadores | 14 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el Sí: 14

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones.

La presidencia concede el uso de la palabra a los H. Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias señor Presidente, lo primero que quisiera preguntarle es sobre este proyecto de ley ¿qué cartas, sugerencias institucionales, bien públicas o privadas, han recibido como la del Consejo Gremial y que de ellas han modificado en el proyecto de ley?, es la primera consideración que quisiera hacerle a los ponentes.

De esas podría resaltar la siguiente señor Presidente y doctor Ariel, preocupa mucho lo de los límites que pudieran tener los ciudadanos en particular frente a las determinaciones e identificaciones de quienes como empresa privada, como personas naturales, o como personas jurídicas puedan ejercer esta actividad que pudiera restringir la libertad de un ciudadano de poder también intervenir en los trámites propios del Estado.

No solo del área legislativa, sino especialmente la ejecutiva, que hay que dejar esto claro, porque pareciera doctor Deluque como si cuando se hace la referencia es que estas actividades de lobby se hicieran en el Congreso, no, las actividades mayores de lobby se hacen en los Ministerios, antes de entrar acá en los proyectos de ley.

Los primeros sitios en donde se hace lobby es en el Ministerio de Hacienda, a través de esos grandes empresarios, el grande poder del Estado, antes de que ingrese al Congreso de la República, estos registros de lobistas y estos registros que exigen de funcionarios debe empezar por los Ministerios y las dependencias del Estado.

Que es donde intervienen doctor Ariel, yo recuerdo cuando hace algunos años en mi discusión sobre el IVA, cómo puede ser sustituido por el consumo, logramos hace ya muchos años, unos años en el Congreso de la República demostraron que era posible cambiar el IVA sustituirlo por el impuesto al consumo de los restaurantes, y en Colombia pagaban en ese entonces el 16% de IVA, la gente y los restaurantes, hoy pagan el 8%, nadie sabe porque es que terminó en el 8% el consumo cuando le cobran el impuesto y no en el 16%.

Allí veíamos a los ciudadanos, era generar la norma, quedaron los restaurantes cobrando y el país sólo el 8%, hoy produce más el ocho que el 16, que es lo que siempre hemos planteado, y hoy le critican al doctor Gustavo Bolívar que no soy común en defenderlo, pero tenía la razón cuando planteó no la reducción del IVA sino la sustitución por un consumo como lo ha venido haciendo el estos últimos dos años hizo una columna, nosotros llevamos cinco esa batalla.

Pero irónicamente doctor Ariel, doctor Deluque, cuando en otra tributaria una próxima, no tenemos idea como, no tenemos idea donde, terminaron la franquicias con IVA, y me doy cuenta yo que eso sucedió porque ese día no fui a un sitio donde desayunaba que es nacional, sino que al frente existe otro sitio que estaba vacío que también ofrecen desayunos que es un restaurante y me pasan la factura doctor Ariel, y cuando me pasan la factura me la pasan con el 16% del IVA.

Ya en ese entonces el 19%, y yo le digo a la señora oiga creo que se equivocó, aquí esto trae es el consumo, y me dice a imagínese el daño que nos hicieron, ahora nosotros tenemos que cobrar es el IVA, porque somos franquicia, ahí descubrí que le cambiaron las condiciones a la franquicia, la gente que monta restaurantes del exterior, y a los colombianos le dejaron el 8% del consumo.

Y yo le dije, no, no le hicieron ningún daño, eso no es verdad lo que le hicieron fue un favor para que usted pueda descontar el IVA, para que la franquicias descuenten el IVA, pero nosotros los ciudadanos a pagar nuevamente el 19% del IVA cuando los restaurantes hoy era el consumo y al 8%, y no supe cómo ingresó ese artículo, ni me enteré prácticamente en el Congreso.

No sé dónde hicieron ese lobby tan grande para diferenciar un restaurante nacional con un restaurante que viene en una franquicia del exterior, alguien lo hizo, y por eso es que lo digo, este tema del cabildeo y de lobby no puede ser pretendido y decir que es en el Congreso doctor Amín, a esto tienen que aclarar que si entra ese lobby, por supuesto, este cabildeo a los primeros que tienen que ejercerle este registro es a los señores del gobierno nacional, a los Ministros.

Que permanentemente usted el desfile en el ministerio de hacienda a todos estos grandes cacahos del país y a quienes los representan antes de que entren al Congreso de la República o en el Congreso de la República ellos hacen el trámite de esas iniciativas, de esa inclusión de normas las hacen es allá.

Allá, en las entidades del Estado, entonces yo quiero que eso lo aclaren bien, eso no es y hay que empezar es por los funcionarios públicos que allá es donde se hace de lobby real, para hacer las modificaciones y beneficiar a

unas personas, no es a quien el Congreso de la República, eso no es cierto.

Primera cosa que quisiera que me respondan en general y si no la tienen de esa manera tan particular y puntual que lo puedan hacer en la ponencia siguiente doctor Ariel, doctor Deluque.

También les quiero decir lo siguiente, veo que le hicieron algunos cambios a la iniciativa entiendo yo en la ponencia para cuando asistimos a foros académicos y que no se pretenda que cuando nos invitan también sea porque están haciendo lobby, sino generalmente en dónde van absolutamente todos a eventos, foros, reuniones, que precisamente les enviaré una carta del Consejo Gremial en ese sentido y veo que hicieron unas diferenciaciones pero quiero que se lo expliquen bien a esta Comisión y al país.

Hay algo que me preocupa, resulta que veo yo si tiene esa modificación o lo debe hacer en la ponencia, si vamos a acompañarlo por lo menos en mi sugerencia para poder acompañarla, es que si el señor que hace lobby o cabildea no reporta la reunión, tiene que compulsar copias a la Procuraduría, imagínese eso doctor Amín.

El señor de lobby no reportó con quien se reunió, y quien resulta investigado es el funcionario, y el otro es privado, el otro no tiene sanciones disciplinarias, o sea, la omisión del cabildeo, de lobistas que debe reportarla termina siendo trasladada esa obligación que es de lobistas, termina trasladada al funcionario público, me parece que entonces lo que tienes que obligarles al funcionario público que lo reporte.

Pero lo que no entiendo es como una obligación del que cabildea o de lobby termina en una responsabilidad disciplinaria de los funcionarios, eso me parece que no es consecuente con las responsabilidades individuales, de actos de lo que debe ser precisamente esto.

Entonces, yo lo acompaño, me parece que tiene o que está muy simple, que está muy vaga, muy general e iniciativa, que debieran puntualizarse mucho más los artículos en las definiciones para poder tener más claridad, ya lo están diciendo, la vaguedad en la terminología hace que puedan surtirse cualquier tipo de dificultades en la interpretación de la norma, eso me parece que es importante señalarlo.

Cuando dice el articulado del texto para la primera ponencia, ejemplo en el artículo tercero doctor Ariel, doctor Deluque, ámbito de aplicación, la presente ley aplicará por las actividades de cabildeo, lobby, taxativamente enumeradas en la misma, Parágrafo primero: que es donde viene la discusión, no estará sujeto a la regulación aquellos servidores públicos que realicen actividades anteriormente descritas en el ejercicio de sus funciones, lo que yo estoy diciendo.

Entonces, aquí lo que están liberando es a los que realmente pueden estar haciendo el verdadero cabildeo, que reporten también los funcionarios públicos si vienen aquí con un interés personal, aquí o están haciéndolo con un interés personal en las entidades públicas, entonces esto me parece que ese parágrafo primero debieran aclarar lo mejor.

Cuando dices séptima: obligaciones de los servidores, de las autoridades, son obligaciones de las autoridades mencionadas ¿cuáles? Yo no las veo aquí, son obligaciones de las autoridades nacionales en la presente ley en relación con el cabildeo en los términos señalados en la presente ley, son obligaciones de las autoridades mencionadas ¿cuáles? ¿En dónde están las autoridades mencionadas? Porque yo no veo dónde están mencionadas.

Entonces esas cosas hay que definir las de manera puntual, porque esas interpretaciones tan vagas terminan

uno sin saber ¿cuáles son los funcionarios obligados, y quiénes son los responsables al fin y al cabo en este tipo de definiciones?

Yo comparto con el doctor Ariel, con el doctor Deluque, con los autores de este proyecto la necesidad de esto, pero hay que contextualizarlo muy bien, porque cuando usted pone sanciones, responsabilidades, individualiza, eso hay que definirlo de manera muy clara doctor Fabio, o termina aquí confundido una actividad de un interés de un ciudadano normal, como si fuera una persona que debiera estar en el registro por ese interés que tienen un tema particular.

Y pudiera tener una línea muy delgada y terminando siendo responsable usted por un comentario que le haga cualquier persona sobre un tema de interés que tenga en la Nación, o terminar generando es unas actividades empresariales a aquellos que se registren y que termine solo estas empresas nacionales o internacionales contratando a unos señores que son tres o cuatro es lo que hacen esas actividades empresariales y lo que terminamos es generando un negocio para tres o cuatro empresas que generan lobby y cabildeo en el país.

Y que solo a través de ellas es que se termina generando la relación entre la cosa pública y el privado, y el Estado, a eso hay que determinarlo de manera muy puntual porque estaríamos limitando la libertad y el derecho que tienen los ciudadanos también de intervenir en la cosa pública, de intervenir en el Congreso en un interés particular de una ley, un ciudadano, una veeduría, cualquiera, un periodista que de manera particular este siempre preguntando y preocupado por alguno de los trámites que se haga aquí o en el ejecutivo.

Entonces, me parece importante hacer estas aclaraciones generales doctor Ariel para que las tenga muy en cuenta, yo lo acompaño de manera muy puntual, entiendo la necesidad, pero creo que hay que hacer unas mejores definiciones en el siguiente debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

No, solo esto igual con el senador Benedetti, he anotado acá, nos comprometemos en la mesa eso hablé con el Secretario de Transparencia una mesa que tengo miedo que se nos rompa el quórum, pero lo acompañamos, pero de entrada le respondo lo siguiente Senador Chacón, sobre el artículo tres me comprometo a especificarlo muy bien en el parágrafo uno mejor, aceptamos una proposición aquí el Senador J.P. sobre ese asunto clarificando más, pero lo podemos clarificar.

Frente a lo que no es considerado cabildeo como el interés de un ciudadano, un periodista y demás, el artículo octavo trae las realizadas sobre personas naturales o jurídicas, las opiniones o sugerencias, etc., ahí yo me comprometo, si quiere lo revisamos y podemos especificar más pero está claro que una actividad, un periodista como un interés de un ciudadano porque el Estado cumpla su función como por ejemplo derechos adquiridos como es el de la salud, no va a ser considerado lobby, pero lo especificamos mejor.

Frente al tema del ejecutivo, tiene usted toda la razón, en el artículo dos está y la proposición de JP de hecho se habla sobre la rama ejecutiva y legislativa, entonces hacemos una cosa si estamos de acuerdo, con lo sugerido por el senador Benedetti que lo dejo como constancia y le agradezco, los cinco comentarios suyos, y el del Secretario de Transparencia Andrés Idárraga hacemos una mesa técnica y consensuamos eso para entonces tenerlo en plenaria y poderlo aprobar.

Listo Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Deluque, creo que podemos terminar la discusión con su intervención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Señor Presidente muy rápido, miren estamos de acuerdo con el Senador Chacón, hay que especificar en algunos puntos y por eso precisamente este es un proyecto para que lo debatamos y sacamos adelante la iniciativa final con los comentarios tan importantes que ustedes hagan, lo dije al inicio de la intervención.

Senador Chacón no se me distraiga, está haciendo lobby con las del tinto, miren, la rama ejecutiva está claro que está establecida en el parágrafo del artículo primero y así debe quedar establecido, porque yo incluso lo he dicho en muchas oportunidades, los grandes problemas de corrupción del Estado que se han dado en los últimos años han sido ante la gestión de intereses particulares ocultos en esas entidades así como usted lo está diciendo.

Senador Chacón los temas excluidos, si ustedes creen que hay alguno más lo podemos adicionar y podemos hacer una mesa de trabajo con usted para la segunda vuelta, en el tema de los reportes de las sanciones, yo creo que con el Senador Ariel tenemos que sentarnos un poquito con más detalle allí, porque ahí no podemos caer en el error legislativo, de técnica legislativa de incluir aquí temas que se entienden que están en el régimen general y ahí tenemos nosotros que ser bastante precavidos para que no queden los funcionarios públicos objetos de sanciones de temas que tengan que reportar son los privados que realizan esta gestión.

Y para contestarle una cosa final al Senador García, Senador García aquí se entiende que la rama ejecutiva en todo nivel está incluida, así como la rama legislativa de manera tal que Alcaldes, Gobernadores, Alcaldías, Gobernaciones, Asambleas y Consejos también estarían establecidas allí.

Lo de la Secretaría de Transparencia nosotros pusimos precisamente a la Defensoría del Pueblo, porque es que la Oficina de Transparencia Presidencia también tiene que ser objeto de lobby o puede ser objeto de lobby, entonces no pueden ellos recular una objetividad o tener el sistema en las manos del cual ellos también van a tener que responder porque hacen parte de la rama ejecutiva.

Gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Para una intervención muy corta me ha pedido el Senador Pulido Hernández.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Sí, sólo 15 segundos, esto es ya como un favor personal con los senadores que están presentes, no se me vaya, solamente unos minutitos, hay un proyecto que ya ha sido aplazado tres veces en Comisión Primera, y es súper importante, lo vamos a hacer súper rápido, entonces para que por favor no se me vayan a ir porque estamos en el límite, estamos 11.

Gracias.

La Presidencia informa que la proposición al artículo 4 formulada por los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna y David Luna Sánchez la dejan como constancia y la proposición que modifica el artículo 14 formulada por el honorable Senador Jorge Enrique Benedetti Martelo la deja como constancia:

Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el literal (a) del artículo 4° y adiciónese 2 literales del mismo artículo del Proyecto de Ley No. 087 de 2022 de Senado, "Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el Registro Público de Cabilderos" acumulado con el Proyecto de Ley 120 de 2022 Senado, "Por la cual se reglamenta el ejercicio del cabildeo y se garantiza el principio de transparencia en el proceso de toma de decisiones en el sector público", el cual quedará así:

Artículo 4º. Definiciones. Los términos utilizados en la presente ley deberán ser entendidos de acuerdo con el significado que a continuación se indica:

- a) **Cabildeo o Lobby:** Toda actividad desarrollada por personas naturales y jurídicas, ~~tales como: organizaciones no gubernamentales, fundaciones, gremios, sindicatos, grupos de interés, que sean nacionales y que actúen en representación propia o de terceros,~~ que tenga por objeto la promoción de intereses y objetivos legítimos y lícitos de personas, relacionadas con las funciones y las decisiones que se adopten en el ejercicio de sus competencias. Las empresas y organizaciones internacionales que deseen desarrollar actividades de cabildeo o Lobby estarán sujetos a la inscripción en el Registro Público de Cabilderos y sus requisitos.
- b) **Cabildeo Institucional:** Toda actividad desarrollada por personas jurídicas, ~~tales como: organizaciones no gubernamentales, fundaciones, gremios, sindicatos, grupos de interés, que sean nacionales o regionales y que actúen en representación propia, que tenga por objeto la promoción de intereses y objetivos legítimos de sectores, comunidades o personas, relacionadas con las funciones y las decisiones que se adopten en el ejercicio de sus competencias.~~
- c) **Cabildeo Profesional:** Toda actividad desarrollada por personas naturales y jurídicas, ~~tales como: empresas, empresas de cabildeo, firmas de lobby, firmas de asuntos públicos, oficinas de asuntos públicos, que actúen en representación de terceros para movilizar intereses particulares o el interés individual de sus clientes.~~

(...)

Justificación:

Se propone la modificación de la definición de Cabildeo o Lobby, sugiriendo una definición de carácter mucho más general, que detalle como tal la actividad que se desarrolle. Así mismo, se propone hacer una especial distinción entre el cabildeo institucional y el cabildeo

Comit
23-11-22
101

profesional, toda vez que son actividades que, se realizan por actores distintos y con fines diferentes. El cabildeo institucional es ejercido por los denominados grupos de interés (gremios, sindicatos, ONGs, etc), el cual cumple una función social importante: dar expresión, comunicación y representatividad a un conjunto de personas agrupadas bajo un interés común.

Con una naturaleza completamente distinta se debería considerar el cabildeo profesional que se realiza por agentes con ánimo de lucro (firmas de Lobby, consultoras de asuntos públicos, agencias de comunicación política, etc) los cuales gestionan intereses legítimos, usualmente en favor de individuos y no de grupos, priorizando la necesidad de sus clientes y gestionando el interés particular.

Dos grandes diferencias entre el cabildeo institucional y el profesional, se evidencia en que el primero: A. Realiza comunicados oficiales públicos que permiten a los ciudadanos educarse sobre los asuntos regulatorios, mientras el segundo realiza informes y productos de servicios exclusivamente a sus contratantes; B. El cabildeo institucional tiene vocación de permanencia en el tiempo y busca que su impacto en el cambio de políticas sea a largo plazo, mientras el ejercicio del cabildeo profesional es ejercido por la necesidad coyuntural que afronta un actor que no cuenta con la capacidad de incidir por sí mismo y debe acudir al servicio de las firmas o lobistas de mayor incidencia.

David Luna *Paloma Valencia*



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 08 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 120 de 2022 Senado, "Por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público", el cual quedará así:

Artículo 14°. De las sanciones. Los cabilderos o lobbistas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, estarán sujetos a las siguientes sanciones por parte del Ministerio del Interior, previo cumplimiento del proceso administrativo sancionatorio contemplado en la Ley 1437 de 2011 agotando las garantías del debido proceso ante autoridad competente:

- a) Cuando se demuestre que el inscrito, de mala fe, presentó documentos o informaciones para la inscripción que no correspondan a la realidad, se ordenará, previo agotamiento del derecho de contradicción y defensa, la cancelación del registro quedando en tal caso inhabilitado para ejercer actividades de cabildeo por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
b) El que gestione actividades de cabildeo sin estar previamente inscrito en la línea de registro, incurrirá en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), depositados en un fondo que creará el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo para mantenimiento de la plataforma del registro.
c) El cabildero independiente, o la firma de cabildeo cuyo cabildero o cabilderos empleados realicen actividades de cabildeo sin haber obtenido el carnet respectivo, incurrirá en la multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor con la conducta ilegal.
d) El servidor público que de manera dolosa permita realizar ante sí actividades de cabildeo a personas que no hayan obtenido previamente el certificado, incurrirá en causal de sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1952 de 2019 o norma que lo modifique, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor por la conducta ilegal.
e) Las firmas de cabildeo, sus cabilderos o los cabilderos independientes que omitan registrar información, que registren información falsa o que se abstengan de actualizar las informaciones originalmente registradas, quedarán inhabilitados para realizar actividades de cabildeo por un periodo de cinco (5) a diez (10) años e incurrirán en multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores por la conducta ilegal.

Handwritten notes: Comst, 23-11-22, 12/13



ef) Los cabilderos independientes, y las firmas de cabildeo y sus cabilderos que incurran en cualquiera de los anteriores comportamientos quedarán además inhabilitados para realizar la actividad de cabildeo durante un período de cinco (5) a diez (10) años.

f) El cabildero independiente o los cabilderos que actuando a nombre de firmas de cabildeo y estando inhabilitados para ejercer dichas actividades, realicen actividades de cabildeo durante el periodo de la sanción, con o sin registro, tendrán una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las firmas incursas en esta misma irregularidad perderán su matrícula mercantil.

Parágrafo 1°. El encargado de la línea de registro responderá disciplinaria, civil y penalmente, con sujeción a las normas vigentes, por el manejo indebido que haga del mismo, así como por el incumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2°. El servidor público que de manera dolosa permita realizar ante sí actividades de cabildeo a personas que no hayan obtenido previamente el certificado, incurrirá en causal de sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1952 de 2019 o norma que la modifique, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor por la conducta ilegal. El cabildero independiente o los cabilderos que actuando a nombre de firmas de cabildeo y estando inhabilitados para ejercer dichas actividades, realicen actividades de cabildeo durante el periodo de la sanción, con o sin registro, incurrirán en prisión de dos (2) a diez (10) años y en multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las firmas incursas en esta misma irregularidad perderán su matrícula mercantil.

Atentamente,
JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar 4 aspectos del artículo 14 del Proyecto de Ley.

Primero, se precisa que el Ministerio del Interior sea la autoridad competente para sancionar a los cabilderos que incumplan la regulación. Esto, en concordancia con la propuesta de que esa sea la entidad que administre el registro de cabilderos. En el literal b) también se sustituye la mención a la Defensoría del Pueblo por el Ministerio del Interior.

Segundo, se elimina la expresión "agotando las garantías del debido proceso" para sustituirla por una remisión al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley



1437 de 2011 con el fin de que queden claras las reglas a seguir para sancionar a los cabilderos que incumplan la ley.

Tercero, el literal c) se refiere a las sanciones imponibles a servidores públicos pese a que el encabezado del artículo 14 habla de sanciones a cabilderos o lobbistas. Entonces, por técnica legislativa se propone eliminar ese literal y convertirlo en un párrafo para que el inciso del artículo 14 y su desarrollo guarde armonía.

Finalmente, en el mismo sentido del punto anterior, se propone que el párrafo 2° pase a ser un literal del artículo 14 con una modificación: se elimina la sanción de prisión de 2 a 10 años. Son tres razones las que justifican la eliminación: (i) aquí no estamos creando un nuevo tipo penal, por lo que establecer una pena privativa de la libertad sin crear de manera adecuada el delito no es correcto; (ii) en la exposición de motivos no existe un análisis de necesidad y proporcionalidad que justifique la sanción; y (iii) no tenemos concepto previo del Consejo Superior de Política Criminal.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las siguientes proposiciones acogidas por los ponentes:

Proposition #134
Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 087 de 2022 Senado acumulado con el proyecto 120 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE CABILDEO, SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO Y SE GARANTIZA EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN EL SECTOR PÚBLICO", el cual quedará así:
Artículo 3°. Ambito de aplicación. La presente ley se aplicará a las actividades de cabildeo o lobby taxativamente enumeradas en la misma que se adelanten en la toma de decisiones de las actuaciones de la rama ejecutiva y legislativa, tal como se definen en la presente ley.
Parágrafo 1. No estarán sujetos a esta regulación aquellos servidores públicos que realicen las actividades anteriormente descritas en ejercicio de sus funciones.
Parágrafo 2. Las entidades de derecho privado podrán realizar lobby o cabildeo, a través de sus representantes legales, o de quienes deleguen cumpliendo con los requisitos de la presente ley, o de quienes deleguen cumpliendo con los requisitos de la presente Ley taxativamente enumeradas en la misma.
Atentamente,
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR.
PARTIDO ALIANZA VERDE
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550

Handwritten notes: 4/2/23, 12/31/22, 7/11/23



Proposition #135
Modifíquese el Art. 6 del PL 087 de 2022 acumulado con PL 120 de 2022:
Artículo 6. Registro de Actores.
El registro público de cabilderos contendrá la información sobre cada una de las áreas y decisiones en que el cabildero o su oficina toma parte.
El reporte deberá estar disponible en la página web del Registro.
Paloma G. Valencia
Atentamente,
Alfonso Ospina

PROPOSICIÓN # 136

Proyecto de Ley 087 de 2022 "Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el Registro Público de Cabilderos" acumulado con el Proyecto de Ley 120 de 2022 "Por la cual se regula el ejercicio de cabildeo y se garantiza el principio de transparencia en el proceso de toma de decisiones en el sector público"

Modifíquese el artículo 9 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 9º. Prohibición. Ningún funcionario público puede adelantar actividades de cabildeo, salvo las indicadas en el artículo 7 de la presente ley, las mismas serán objeto de sanción de conformidad con la ley disciplinaria correspondiente. La anterior disposición se entenderá sin perjuicio de la facultad de gestionar actividades relacionadas con las decisiones a tomar por otros funcionarios públicos, dentro del marco del ejercicio de sus funciones.

 Y se le
 1/23/19/23
 11:45 AM

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al título del proyecto.

“por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público”.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones de las proposiciones: **la Proposición número 134** que modifica el artículo 3º formulada por los honorables Senadores Jonathan Ferney Pulido Hernández, Ariel Fernando Ávila Martínez y Alfredo Deluque Zuleta; **la Proposición número 135** que modifica el artículo 6º formulada por los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, María Fernanda Cabal Molina, Ariel Fernando Ávila Martínez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta y **la Proposición número 136** que modifica el artículo 9º formulada por los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta; abre y cierra la discusión del título leído y pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

| NOMBRE | VOTACIÓN | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| | SÍ | NO |
| Amín Saleme Fabio Raúl | X | |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Benedetti Martelo Jorge Enrique | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüí Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Maya Alexánder | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Pulido Hernández Jonathan Ferney | X | |
| Valencia Laserna Paloma Susana | X | |
| Total Senadores | 12 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:


Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada articulado en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones de las proposiciones: **la Proposición número 134** que modifica el artículo 3º, **la Proposición número 135** que modifica el artículo 6º y **la Proposición número 136** que modifica el artículo 9º el título y la pregunta.

El texto aprobado del Proyecto de ley número 087 de 2022 Senado es el siguiente:



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 87 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PL N° 120 DE 2022 SENADO

“POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE CABILDEO, SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO Y SE GARANTIZA EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN EL SECTOR PÚBLICO”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA


1

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios que rigen las actividades de cabildeo o lobby en la toma de decisiones y actuaciones propias de las ramas ejecutiva y legislativa, de las entidades territoriales, los órganos autónomos e independientes, órganos de control y organización electoral, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades de participación ciudadana.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se entenderán sin perjuicio del derecho constitucional que les asiste a todos los ciudadanos de conformidad con la ley, de formular observaciones respetuosas a las autoridades públicas respecto de los actos jurídicos sometidos a su creación y de presentar solicitudes a las mismas en ejercicio del derecho fundamental de participación ciudadana consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primerasenado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Son principios de las actividades de cabildeo o lobby los siguientes:

- Proporcionar igualdad de condiciones otorgando a todas las partes interesadas un acceso equitativo a la información, desarrollo e implementación de políticas públicas.
- Las reglas y directrices sobre cabildeo o lobby deben respetar los contextos sociopolíticos y administrativos, que a su vez garanticen las actividades de cabildeo o lobby, en concordancia con el objeto principal de esta ley.
- Las reglas y directrices sobre cabildeo o lobby deben ser consistentes con la Constitución Política y las leyes en Colombia.
- El Estado deberá facilitar los mecanismos de transparencia necesarios para garantizar que los funcionarios, los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas legalmente constituidas puedan obtener información sobre las actividades de cabildeo o lobby.
- Fomentar una cultura de integridad en las entidades públicas y en la toma de decisiones proporcionando reglas claras y pautas de conducta para los funcionarios públicos con respecto a las actividades de cabildeo o lobby.
- Los cabilderos deben cumplir con estándares de profesionalismo y transparencia; ellos comparten la responsabilidad de fomentar una cultura de transparencia e integridad en el cabildeo.
- Revisar periódicamente el funcionamiento de la normatividad sobre cabildeo o lobby y hacer los ajustes necesarios a la luz de la experiencia internacional.

ARTÍCULO 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará a las actividades de cabildeo o lobby que se adelanten en la toma de decisiones de las actuaciones de la rama ejecutiva y legislativa, tal como se definen en la presente ley.

Parágrafo 1. No estarán sujetos a esta regulación aquellos servidores públicos que realicen las actividades anteriormente descritas en ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Las entidades de derecho privado podrán realizar lobby o cabildeo, a través de sus representantes legales, o de quienes deleguen cumpliendo con los requisitos de la presente ley.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primerasenado.gov.co

2



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Los términos utilizados en la presente ley deberán ser entendidos de acuerdo con el significado que a continuación se indica:

- a) Cabildeo o Lobby: Toda actividad desarrollada por personas naturales y jurídicas, tales como: organizaciones no gubernamentales, fundaciones, gremios, sindicatos, grupos de interés, que sean nacionales y que actúen en representación propia o de terceros, que tenga por objeto la promoción de intereses y objetivos legítimos y lícitos de personas, relacionadas con las funciones y las decisiones que se adopten en el ejercicio de sus competencias. Las empresas y organizaciones internacionales que deseen desarrollar actividades de cabildeo o Lobby estarán sujetos a la inscripción en el Registro Público de Cabilderos y sus requisitos.
b) Cabildero: Cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que actúe en nombre propio o en representación de una organización no gubernamental, fundación, gremio, sindicato, y/o grupo de interés y haya efectuado la inscripción en el Registro Público de Cabildeo para desarrollar actividades de cabildeo ante las autoridades.
c) Interés particular: Cualquier propósito de un cabildero, en relación con las autoridades públicas, independientemente de si reviste o no contenido económico y/o administrativo.
e) Cliente: Cualquier persona, natural o jurídica que sea representada por un cabildero y éste lo registre ante autoridad competente.
f) Registro de cabilderos: Documento electrónico, en el que deberán estar inscritos quienes realicen actividades de cabildeo.
f) Huella digital de Cabildeo: Reporte digital que contiene todos los registros vinculados a las actuaciones de los cabilderos y que permita trazar con total veracidad y transparencia las actividades de los cabilderos asociados a cada uno.

ARTÍCULO 5°. REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEROS. Créase el Registro Público de Cabilderos (RPC) como el registro electrónico en el que deberán estar inscritos quienes realicen actividades de cabildeo. No podrán realizar actividades de cabildeo quienes previamente no se encuentren inscritos en el Registro Único de Cabilderos, so pena de sanciones establecidas en la presente ley.

El Registro Público de Cabilderos se realizará mediante aplicativo web y será administrado por la Defensoría del Pueblo. El suministro de información y su consulta serán gratuitos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

3



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- a) Verificar oportunamente que la persona que realice contactos con el fin de llevar a cabo actividades de cabildeo se encuentre registrada en el Registro Público de Cabilderos.
b) Validar y corregir la información registrada por los cabilderos sobre los contactos que hubieren mantenido;
c) Denunciar ante las autoridades competentes, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley;
d) Garantizar la participación de los interesados en las decisiones públicas a su cargo, garantizar la igualdad de oportunidades, transparencia e integridad en los procesos de toma de decisiones públicas;
e) Abstenerse de intervenir y promover el ejercicio de cabildeo cuando se presenten conflictos de intereses.

Parágrafo. Cuando la información registrada por los cabilderos sea errónea, las autoridades las devolverán por medio de la plataforma del Registro Público de Cabilderos, y les otorgarán un plazo de cinco (5) días para que realicen la respectiva corrección.

ARTÍCULO 8°. ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS COMO CABILDEO. Será considerada como cabildeo toda actividad que encuadre en las definiciones del artículo 4 de la presente ley. No serán consideradas actividades de cabildeo:

- a) Las realizadas por personas naturales o jurídicas para procurar el cumplimiento de las funciones propias de una autoridad, así como para manifestar a sus elegidos las preocupaciones generales que los inquietan o a su comunidad;
b) Las opiniones, sugerencias o propuestas que se formulen en ejercicio del derecho a la libre expresión;
c) El requerimiento de información de carácter público en ejercicio del derecho de petición o el derecho de acceso a la información pública;
d) Las intervenciones en las audiencias públicas y debates que se realicen ante el Congreso de la República;
e) Las opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que presenten los ciudadanos durante el término previsto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, acuerdos internacionales a los actos administrativos y actividad legislativa.
f) Las asesorías contratadas por las entidades públicas que representan las autoridades cobijadas por esta ley, de personas jurídicas sin ánimo de lucro, universidades y entidades análogas. Tampoco serán consideradas actividades de cabildeo las

5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El Registro Público de Cabilderos contendrá información sobre los cabilderos, cada uno de los cuales contará con un perfil que permita la consulta y asociación de información. La información mínima sobre cabilderos que deberá incluir será:

- a) Nombre, identificación, domicilio, dirección, teléfono y correo electrónico corporativos y Certificado de Existencia y Representación Legal.
b) Calidad en la que ingresa el cabildero, bien sea de manera independiente o como firma.
c) Identificación del cliente o de los clientes, sectores, industrias, personas naturales o jurídicas a quien representa

La Defensoría del Pueblo, los primero 5 días de cada mes, enviará la información registrada en el Registro Público Único de Cabilderos a las Secretarías del Senado de la República y la Cámara de Representantes de todos aquellos que se inscriban para realizar actividades de cabildeo ante la Rama Legislativa. De igual forma suministrará dicha información al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República personas que realicen actividades de cabildeo ante funcionarios de la Rama Ejecutiva, de las entidades territoriales, los órganos autónomos e independientes, órganos de control y organización electoral.

Parágrafo. El Registro Público de Cabilderos deberá ser actualizado por los cabilderos cada seis (6) meses o cuando se considere que existe alguna novedad que deba reportarse por parte del cliente. La información suministrada en el Registro Público de Cabilderos se entienda presentada bajo la gravedad de juramento una vez registrada y será de acceso público.

ARTÍCULO 6°. REGISTRO DE ACTIVIDAD. El Registro Público de Cabilderos contendrá la información sobre cada una de las áreas y decisiones en que el cabildero o su oficina toma parte.

El reporte deberá estar disponible en la página web del Registro.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES. Son obligaciones de las autoridades mencionadas en la presente ley, en relación con el cabildeo y en los términos señalados por la presente ley:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

4



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Invitaciones que dichas instituciones extiendan a las autoridades, siempre que tengan relación con las asesorías contratadas por estas;
g) La información entregada a un servidor público que haya solicitado expresamente a efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 9°. PROHIBICIÓN. Ningún funcionario público puede adelantar actividades de cabildeo, salvo las indicadas en el artículo 7 de la presente ley, las mismas serán objeto de sanción de conformidad con la ley disciplinaria correspondiente. La anterior disposición se entenderá sin perjuicio de la facultad de gestionar actividades relacionadas con las decisiones a tomar por otros funcionarios públicos, dentro del marco del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10. FUNCIONALIDADES DEL REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEROS. El Registro Público de Cabilderos deberá ser un registro virtual disponible en internet, con acceso público y permitirá:

- a) El suministro, consulta y descarga de la información que contenga;
b) El suministro de información de los cabilderos y su validación por parte de las autoridades, en los términos de la presente ley;
c) Desplegar en internet y aplicaciones móviles de manera actualizada, comprensible y detallada la información señalada en cuanto a derechos, obligaciones y limitaciones
d) Buscar de manera personalizada, ordenar y descargar la información de manera completa y fácil de comprender;
e) La descarga de la información como datos abiertos, en los términos de la Ley 1712 de 2014;
f) Contar con los estándares de seguridad necesarios para garantizar su integridad.
g) La obtención de un reporte de huella digital de cabildeo

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS CABILDEROS: Los cabilderos tendrán los siguientes derechos:

- a) Acceder al Registro Público de Cabilderos y registrar su información.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

6



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- b) Recibir la credencial que los acredite como tal, expedida por la autoridad a cargo del Registro.
c) Contactar a las autoridades listadas en la presente ley.
d) Ingresar, de acuerdo a las disposiciones de cada autoridad señaladas en la presente ley, para circular libremente, salvo para casos particulares que establezca previamente la Constitución y la Ley.
e) Asistir dentro y fuera de las entidades, a reuniones con miembros de esta y/o sus asesores o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS CABILDEROS. Los cabilderos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la debida inscripción como cabildero.
b) Registrar de manera oportuna, suficiente y verídica la información requerida en el Registro Público de Cabilderos y sus respectivas actualizaciones.
c) Actuar con respeto en todas sus actuaciones de cabildeo, dentro y fuera de la corporación donde actúa.
d) Acatar las instrucciones de seguridad y protocolo que se les impartan por parte de las mesas directivas de las corporaciones ante las cuales realizan su actividad.
e) Exhibir la credencial que lo acredite como cabildero.
f) Cada seis (6) meses deberán realizar un informe en el cual se detalle las actividades de cabildeo que desplegadas por los cabilderos en relación con cada cliente así como las Autoridades contactadas, fecha del contacto y funcionario(s) público(s) ante quien(es) se ejercieron las actividades de cabildeo. Dicho informe deberá ser registrado en el aplicativo del registro en un apartado que se encuentre en cada perfil.

ARTÍCULO 13. LIMITACIÓN A LA ACTIVIDAD DE CABILDEO. El desarrollo de actividades de cabildeo estará sujeto a las siguientes indicaciones:

- a) Iniciar actividades de cabildeo sin estar debidamente inscritos en el Registro Público de Cabilderos;
b) Defender o representar simultáneamente intereses opuestos o contradictorios, aunque se haga ante autoridades o instancias distintas;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

7



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

actividades de cabildeo por un periodo de cinco (5) a diez (10) años e incurrirán en multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores por la conducta ilegal.

- f) Los cabilderos independientes, y las firmas de cabildeo y sus cabilderos que incurran en cualquiera de los anteriores comportamientos quedarán además inhabilitados para realizar la actividad de cabildeo durante un periodo de cinco (5) a diez (10) años.

Parágrafo 1°. El encargado de la línea de registro responderá disciplinaria, civil y penalmente, con sujeción a las normas vigentes, por el manejo indebido que haga del mismo, así como por el incumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2°. El cabildero independiente o los cabilderos que actuando a nombre de firmas de cabildeo y estando inhabilitados para ejercer dichas actividades, realicen actividades de cabildeo durante el periodo de la sanción, con o sin registro, incurrirán en prisión de dos (2) a diez (10) años y en multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las firmas incursas en esta misma irregularidad perderán su matrícula mercantil

9

ARTÍCULO 15 REGLAMENTACIÓN Y DISEÑO DEL REGISTRO PÚBLICO DE CABILDEROS. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en el año siguiente a su expedición.

El Registro Público de Cabilderos deberá estar implementado a más tardar un (1) año después de la expedición de la presente ley de forma tal que minimice la carga de trámite y maximice el acceso al público a la información allí contenida.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación, sin perjuicio de las obligaciones asociadas al Registro Público de Cabilderos que entrarán en vigor un año después de su promulgación.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 87 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PL N° 120 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE REGULA EL EJERCICIO DE CABILDEO, SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO Y SE GARANTIZA EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN EL SECTOR PÚBLICO", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, ACTA N° 27.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- c) Adelantar actividades de cabildeo ante entidades y sectores en donde prestaron su servicio como funcionarios o contratistas dentro de los dos años anteriores al ejercicio de la actividad;
d) Hacer uso de información sujeta a reserva legal de la cual llegaren a tener conocimiento en su trato con las autoridades, incluso si esta puede representar un beneficio para su cliente

ARTÍCULO 14°. DE LAS SANCIONES. Los cabilderos o lobbistas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley, estarán sujetos a las siguientes sanciones, agotando las garantías del debido proceso ante autoridad competente:

- a) Cuando se demuestre que el inscrito, de mala fe, presentó documentos o informaciones para la inscripción que no correspondan a la realidad, se ordenará, previo agotamiento del derecho de contradicción y defensa, la cancelación del registro quedando en tal caso inhabilitado para ejercer actividades de cabildeo por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
b) El que gestione actividades de cabildeo sin estar previamente inscrito en la línea de registro, incurrirá en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), depositados en un fondo que creará la Defensoría del Pueblo para mantenimiento de la plataforma del registro. lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor por la conducta ilegal. En caso de reincidencia, la multa se incrementará en el doble, y si se tratare de firma de cabildeo, además de la sanción económica quedará inhabilitada para ejercer la actividad por el término de dos (2) años.
c) El cabildero independiente, o la firma de cabildeo cuyo cabildero o cabilderos empleados realicen actividades de cabildeo sin haber obtenido el carnet respectivo, incurrirá en la multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor con la conducta ilegal.
d) El servidor público que de manera dolosa permita realizar ante sí actividades de cabildeo a personas que no hayan obtenido previamente el certificado, incurrirá en causal de sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 1952 de 2019 o norma que la modifique, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor por la conducta ilegal.
e) Las firmas de cabildeo, sus cabilderos o los cabilderos independientes que omitan registrar información, que registren información falsa o que se abstengan de actualizar las informaciones originalmente registradas, quedarán inhabilitados para realizar

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

8



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PONENTE COORDINADOR:

ARIEL AVILA MARTINEZ
H. Senador de la República

Presidente: S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General: YURY LINETH SIERRA TORRES

10

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez Coordinador, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, con término de ocho (8) días, para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 118 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Fabián Díaz Plata, Aida Quilcué Vivas, Paloma Valencia Laserna, Polivio Leandro Rosales, Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Pulido Hernández.* - Honorables Representantes: *Buvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina, Wilmer Castellanos Hernández, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Pedraza Sandoval, Jaime Salamanca Torres, Julia Miranda Londoño, Martha Alfonso Jurado, Christian Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Santiago Osorio Marín.*

Ponente: Primer Debate: Honorable Senador: *Jonathan Pulido Hernández.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 945 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1180 de 2022.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre y cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

| NOMBRE | VOTACIÓN | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| | SÍ | NO |
| Amín Saleme Fabio Raúl | X | |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Benedetti Martelo Jorge Enrique | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüí Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Maya Alexánder | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Pulido Hernández Jonathan Ferney | X | |
| Valencia Laserna Paloma Susana | X | |
| Total Senadores | 12 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, con la mayoría requerida por la Constitución y la ley para leyes estatutarias.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones e informa que consta de 35 artículos y pregunta a la secretaria cuántas proposiciones se han radicado.

La Secretaria informa que se han radicado tres proposiciones dos de la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina y una del honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez.

La Presidencia informa que el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez deja como constancia la siguiente proposición a un artículo nuevo.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley N° 118 de 2022 Senado "Por medio del cual modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 39 de la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.

Los Consejos Distritales de Juventud, con excepción del Distrito Capital, estarán integrados por un número impar, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17) miembros, delegados de los Consejos Locales y las curules correspondientes a la representación étnica, población especial y de víctimas de este Estatuto.

PARÁGRAFO 1°. El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.

Ariel F.
Quintero
Don't
J. A. D.
23.11.22
1.15

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a las proposiciones que fueron acogidas por el ponente:

CABAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Honorable Senador
FABIO AMÍN SALEME
Presidente
Comisión Primera del Senado
Senado de la República

NJDL
MFCM-191-2022

PROPOSICIÓN #137

Modifíquese el artículo 12 de Ley No. 118 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. Adiciónese el numeral 8 y el párrafo 3° al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 35. Consejo Nacional de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de los jóvenes víctimas del conflicto.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

CABAL



9. Un (1) delegado de los consejeros de juventud de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición del Gobierno Nacional.

Parágrafo 1o. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

Parágrafo 2o. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo con los procedimientos de las comunidades.

Parágrafo 3o. El representante de los jóvenes víctimas del conflicto será elegido con los procedimientos autónomos de dicha población.

Parágrafo 4o. El delegado de las juventudes de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición, será elegido por los consejeros departamentales de juventud miembros de dichos partidos.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente el funcionamiento de los Consejos de Juventud tiene una falla de arquitectura institucional que invisibiliza a los partidos o movimientos políticos declarados en oposición, que, a pesar de lograr presencia en varios Consejos Municipales de Juventud, por ser minoría no cuentan con ninguna participación en los Consejos Departamentales y Distritales de Juventud, y por ende ven comprometida también su participación en el Consejo Nacional.

Esta proposición busca que el Consejo Nacional de Juventudes tenga dentro de su composición un delegado de las juventudes de los partidos y movimientos declarados en oposición con el propósito de que en este estamento de participación de los jóvenes se garantice el pluralismo político y la posibilidad de que los jóvenes que pertenecen a partidos declarados en oposición tengan un espacio de interlocución con el Gobierno Nacional.

Atentamente,

[Signature]
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

CABAL



Esta elección se realizará de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades

Parágrafo. Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente el funcionamiento de los Consejos de Juventud tiene una falla de arquitectura institucional que invisibiliza a los partidos o movimientos políticos declarados en oposición, que, a pesar de lograr presencia en varios Consejos Municipales de Juventud, por ser minoría no cuentan con ninguna participación en los Consejos Departamentales y Distritales de Juventud, y por ende ven comprometida también su participación en el Consejo Nacional.

Esta proposición busca que los Consejos Departamentales de Juventud garanticen dentro de su composición delegados de las juventudes de los partidos y movimientos declarados en oposición con el propósito de que en este estamento de participación de los jóvenes se garantice el pluralismo político y la posibilidad de que los jóvenes que pertenecen a partidos declarados en oposición tengan un espacio de interlocución con las autoridades departamentales y distritales.

Atentamente,

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

CABAL



Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022

Honorable Senador
FABIO AMÍN SALEME
Presidente
Comisión Primera del Senado
Senado de la República

DVD

MFCM-192-2022

PROPOSICIÓN *138*

Modifíquese el artículo 14 de Ley No. 118 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. Modifíquese el artículo 38 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 38. Convocatoria y composición de los consejos departamentales de juventud. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica, población especial, **de los partidos y movimientos declarados en oposición, o independencia** y de víctimas de este Estatuto. La elección del representante de las curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y las jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

CABAL



[Signature]
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

[Signature]

[Signature]
Jorge Baradatti

[Signature]
Diana López

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Bueno primero que todo saludar a los consejeros de juventudes que hacen presencia hoy en la Comisión Primera en este debate del Proyecto de ley número 118, Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Segundo, agradecerles a los senadores que con su presencia deciden respaldar a estos consejeros de juventudes, les recuerdo que más de 1.266.000 jóvenes votaron en las pasadas elecciones de consejeros de juventudes, ¿qué pasa? Hay unas problemáticas y con este proyecto se brindan unas soluciones a esas problemáticas.

Rápidamente son cinco, dificultades en el sistema electoral de los consejos de juventudes, pasillos normativos en el funcionamiento, carencia de herramientas para el ejercicio político de los consejeros que fueron elegidos y ni siquiera tienen un lugar donde poder sesionar, falta de claridad sobre la naturaleza jurídica de los consejeros de juventudes y utilidad e impacto de los consejos de juventudes. Que sus opiniones tengan un peso en las decisiones que se toman en los diferentes lugares de Colombia.

Entonces esas problemáticas se solucionan aquí con este Proyecto número 118 Estatuto de Ciudadanía Juvenil, gracias senadores por no retirarse y apoyar esto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Sí señor Presidente, importante proyecto es del Senador J.P. pero quiero recordar que nosotros como Partido de la U, como bancada presentamos una muy similar, hicimos una audiencia pública al respecto, escuchamos a los jóvenes integramos sus comentarios, pero al estar más avanzado el del Senador J.P. nuestro equipo de trabajo de la UTL, con la de él, se sentaron e incluyeron en el proyecto del Senador J.P. gran parte de nuestra iniciativa, pero es de J.P.

Pero yo sé que él en uno de sus famosos videos nos hará famosos también a nosotros como partido político, decir que integramos y tuvimos también ese gesto de que hicieramos un solo proyecto en favor de la juventud colombiana integrando también las iniciativas que como Partido de la U, habíamos propuesto, quería hacer claridad sobre este tema señor Presidente para que pudiéramos avanzar junto con esta iniciativa.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al título del proyecto.

"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones de las proposiciones: **la Proposición número 137** que modifica el artículo 12 formulada por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina; la **Proposición número 138** que modifica el artículo 14 formulada por los honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Paloma Valencia Laserna, David Luna Sánchez y Jorge Enrique Benedetti Martelo; abre y cierra la discusión del título leído y pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley Estatutaria aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

| NOMBRE | VOTACIÓN | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| | SÍ | NO |
| Amín Saleme Fabio Raúl | X | |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Benedetti Martelo Jorge Enrique | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Maya Alexánder | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Pulido Hernández Jonathan Ferney | X | |
| Valencia Laserna Paloma Susana | X | |
| Total Senadores | 12 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:


Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego de modificaciones con las modificaciones de las proposiciones: **la Proposición número 137** que modifica el artículo 12, **la Proposición número 138** que modifica el artículo 14, el título y pregunta, con la votación requerida por la constitución y la ley para leyes estatutarias.

El texto aprobado por la Comisión Primera de Senado del Proyecto de ley número 118 de 2022 Senado es el siguiente:



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 118 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con el fin de fortalecer el proceso electoral de los Consejos de Juventud, el funcionamiento del Sistema Nacional de Juventud y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese los numerales 6 y 7 al artículo 2 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. FINALIDADES. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.
4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de la pública.
5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.
6. Fomentar el control social y político de las juventudes sobre las acciones políticas, sociales, económicas, culturales y ambientales que conciernen al ejercicio de su ciudadanía.
7. Garantizar el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales de los entes territoriales a efectos de articular y dinamizar el funcionamiento de su respectivo sistema de juventud en la formulación e implementación de los planes, programas, proyectos, así como las políticas públicas con los Insumos, aportes y propuestas de las y los jóvenes, favoreciendo la participación ciudadana con incidencia, así como el control social a la gestión pública.

2

ARTÍCULO 3º. Adiciónese los numerales 5, 6 y 7 al artículo 3 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

- 5. Enfoque de Género: Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad, permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.
6. Enfoque Territorial: Supone análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios, favoreciendo la gestión planificada sobre las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senedo.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 9. Diseñar e implementar una ruta de prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria.
10. Establecer campañas de concientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa.
11. Fomentar el uso de métodos alternativos para la solución y transformación de los conflictos en diferentes escenarios a nivel nacional, buscando generar ambientes de reconciliación y de paz.

Medidas de protección:

- 9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.
10. Garantizar el acceso oportuna y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG).
11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación de la administración pública que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales.
12. Proteger y promover las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del legado cultural de la Nación.
13. Garantizar la atención en salud mental preventiva, con calidad y enfoque integral.

Medidas de promoción:

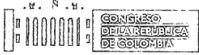
- 43. Promover estrategias de empleabilidad y educación para las y los jóvenes que no estudian ni trabajan.
44. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos para garantizar el cierre de brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, que se manifiesta en la ruralidad y en los territorios de la diversidad cultural.
45. Capacitar a los servidores públicos del respectivo nivel territorial respecto del contenido y aplicación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil

4

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 9 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación y las personerías, en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos. El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con las personerías municipales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senedo.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa.

7. Enfoque de Paz: Que busca la generación de espacios para la construcción y consolidación de la paz por medio del diálogo y la mediación en los diferentes escenarios territoriales.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidas socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres, mujeres, y personas con identidad de género diversa en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES: El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

- Medidas de prevención:
7. Capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública en diálogo y escucha activa, mediación y resolución de conflictos, trato digno, no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.
8. Diseñar e implementar con las entidades competentes y de manera participativa y coherente con los contextos culturales, programas de prevención y atención frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes

3

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senedo.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes.

Parágrafo. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en los niveles nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente.

ARTÍCULO 7º. Adiciónese el numeral 9, 10, 11, 12 y 13 al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

- 9. De conformidad con lo establecido por la Ley 152 de 1994, incorporar dentro de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) un capítulo que acoja las iniciativas de los jóvenes a efectos de viabilizar la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, en concordancia con lo comprometido en el respectivo Plan de Desarrollo de la vigencia y la respectiva programación de inversiones. Estos programas y proyectos de inversión deberán contar con la apropiación presupuestal correspondiente la cual no deberá ser inferior al 2% del presupuesto anual de la respectiva entidad territorial o de la nación.
10. Diseñar e implementar programas de capacitación para los y las jóvenes en las instituciones educativas de la correspondiente entidad territorial, respecto del contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
11. Garantizar los derechos a la oposición política establecidas en la Ley 1909 de 2018 de organizaciones juveniles o liderazgos que militen o manifiesten su afiliación a partidos políticos minoritarios o de oposición.
12. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivo consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones.
13. Facilitará el uso de sus espacios e instalaciones para los encuentros de los consejeros de juventud, así como para las plataformas de juventud, asambleas y procesos juveniles.

5

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senedo.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 8º. Adiciónese los numerales 15, 16, 17, 18 y 19 al artículo 18 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:

- 15. Establecer incentivos requeridos para promover la participación de los jóvenes rurales y de comunidades étnicas, como un mecanismo de fortalecimiento a las capacidades territoriales para la participación ciudadana.
16. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la articulación y funcionamiento del sistema de juventudes y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud.
17. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal el funcionamiento y fortalecimiento de las Plataformas Municipales de Juventud y de la Plataforma Departamental de Juventud.
18. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivos consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones.
19. Facilitará el uso de sus espacios e instalaciones para los encuentros de los consejeros de juventud, así como para las plataformas de juventud, asambleas y procesos juveniles.

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el Artículo 21 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. PRESENTACIÓN DE INFORMES. Las entidades responsables de juventud en los entes territoriales, y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes, la Procuraduría General de la Nación y las personerías presentarán respectivamente a los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud, los Concejos Municipales y Distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud.

ARTÍCULO 10º. Modifíquese el Artículo 27 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 18 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

- 1. El Presidente de la República o su delegado del nivel directivo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

6



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

20. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en un término no inferior a diez (10) días según lo descrito en el artículo 30 de la Ley 1775 de 2015.

Parágrafo: El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos de práctica universitaria y/o servicio social obligatorio.

El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin.

ARTÍCULO 12º. Adiciónese el numeral 8 y el parágrafo 3º al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

- 1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de los jóvenes víctimas del conflicto.
9. Un (1) delegado de los consejeros de juventud de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición o independencia del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1º. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

PARÁGRAFO 2º. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo con los procedimientos de las comunidades.

PARÁGRAFO 3º. El representante de los jóvenes víctimas del conflicto será elegido con los procedimientos autónomos de dicha población.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

8



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

- 2. El Director de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven".
3. Los Ministros de despacho o sus delegados del nivel directivo
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel directivo.
5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo.
6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado del nivel directivo.
7. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo.
8. El Director de la entidad encargada del postconflicto o su delegado del nivel directivo.
9. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo.
10. Un alcalde de las ciudades capitales elegido por la Asociación de Ciudades Capitales o su delegado del nivel directivo.
11. Un alcalde de los demás municipios del país elegido por la Federación de Municipios o su delegado del nivel directivo.
12. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo con su reglamentación interna.
13. Un representante de la Plataforma Nacional de Juventud que será elegido por la misma Plataforma de acuerdo con su reglamentación interna.

El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su delegado del nivel directivo y podrá tener en calidad de invitados a actores del sector público, privado, academia, agencias de cooperación internacional y organizaciones juveniles, entre otros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud la ejercerán de manera conjunta la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven" y el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

ARTÍCULO 11º. Adiciónese los numerales 19 y 20, así como el parágrafo, al artículo 34 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 3 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

- 19. Presentar proyectos de acuerdo ante el respectivo concejo municipal o distrital, en materias relacionadas con sus atribuciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

7



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 4º. El delegado de los juventudes de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición o independencia será elegido por los consejeros departamentales de juventud miembros de dichos partidos.

ARTÍCULO 13º. Modifíquese el artículo 36 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA DEL CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD. Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la posesión de los consejos departamentales de juventud, la entidad designada o creada por el gobierno nacional para la juventud, convocará la conformación del consejo nacional de juventud.

ARTÍCULO 14º. Modifíquese el artículo 38 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica, población especial, de los partidos y movimientos declarados en oposición o independencia y de víctimas de este Estatuto. La elección del representante de las curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y los jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará de acuerdo con los procedimientos de las y los consejeros de juventudes de dichas comunidades.

PARÁGRAFO. Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primeras@senado.gov.co

9



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.

ARTÍCULO 15º. Modifíquese el artículo 40 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen administrativo del distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.

ARTÍCULO 16º. Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 41 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 4 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. En cada uno de los municipios y localidades de los distritos del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal y Local de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de Juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1º. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

PARÁGRAFO 2º. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo con los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 3º. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 42, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

ARTÍCULO 17º. Modifíquese el artículo 42 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

10



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 20º. Modifíquese el artículo 45 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes a ser Consejeros Municipales, Distritales o Locales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- 1. Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad. Así mismo los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.
3. Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes, o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles ser postulado por una de ellas.
4. Presentar ante la respectiva Registraduría, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.

Parágrafo. Nadie podrá ser miembro de los Consejos de Juventud si no se halla entre los rangos de edad aquí establecidos. Si alguien que ha sido elegido supera estos rangos antes de culminar su periodo, tendrá derecho a finalizar el periodo para el cual fue electo.

ARTÍCULO 21º. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 46 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 7 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

PARÁGRAFO 4º. El sistema de elección se realizará por lista única y podrá ser cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, corresponderá a una por cada sector: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

Al momento del sufragio el elector deberá solicitar un solo tarjetón y marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los Jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

12



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción; Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica o poblacional especial de este Estatuto.

La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.

ARTÍCULO 18º. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 44 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 6 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. INSCRIPCIÓN DE JÓVENES ELECTORES: El proceso de convocatoria e inscripción de electores se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días calendario a la fecha de la respectiva elección y terminará noventa (90) días calendario antes de la respectiva elección.

PARÁGRAFO 2º. La determinación de los puestos de inscripción y votación para los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de las y los jóvenes y estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la cual expedirá la resolución correspondiente. Cualquiera modificación a los puestos de votación no podrá hacerse con una antelación inferior a quince días antes de las elecciones.

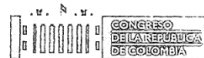
Las autoridades territoriales coadyuvarán en la consecución y alistamiento logístico de los puestos de votación, así mismo apoyarán al Comité Organizador de cada municipio a realizar la difusión de las direcciones y ubicaciones de los puestos de votación.

ARTÍCULO 19º. Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 44 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 6 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4º. El Ministerio del Interior, o quien haga sus veces y el subsistema institucional del nivel territorial del Sistema Nacional de Juventud, apoyarán la promoción y realización de las elecciones de los Consejeros Municipales y Locales de Juventud construyendo una campaña promocional de este proceso electoral en todo el territorio nacional.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

11



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:

- Voto Válido: El elector marca solo una lista y/o uno de los candidatos de uno de los sectores.
- Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto.
- Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación.

ARTÍCULO 22º. Adiciónese un parágrafo al artículo 49C de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 13 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49C ESCRUTINIOS.

PARÁGRAFO. La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará en su página web los resultados electorales una vez sea finalizado el escrutinio general y anexará las bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO 23º. Modifíquese el artículo 50 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 19 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES Y NACIONALES. Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de las Juntas Administradoras Locales, los Consejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico y equipado para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.

PARÁGRAFO 1º. Las corporaciones públicas correspondientes y los Consejos de Juventud del respectivo nivel territorial acordarán los días y horarios en los cuales el Consejo de Juventud podrá sesionar. Es obligación de las corporaciones públicas ceder el espacio para el efectivo desarrollo de sus labores de los Consejos de Juventud.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

13



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 2°. Para el desarrollo de las actividades de los Consejos de Juventudes se debe garantizar la provisión de equipos de cómputo, herramientas tecnológicas y conectividad a internet.

ARTÍCULO 24°. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50A. PARTICIPACIÓN EN LA AGENDA DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS. El Consejo de Juventud designará dos voceros para participar en la agenda de las Corporaciones Públicas correspondientes para tratar los temas referentes a la Juventud. Adicionalmente, tendrán derecho a participar en una audiencia pública previa a la aprobación de los planes de desarrollo y de los presupuestos públicos del nivel territorial correspondiente

ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 51 y su parágrafo transitorio de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51. PERÍODO. El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años y su posesión será el 1º de enero del año siguiente a la elección.

PARÁGRAFO 1°. Los miembros de los consejos locales, distritales y municipales de juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los consejeros y consejeras de juventud que hayan sido elegidos el 5 de diciembre de 2021 o que hayan tomado posesión del cargo en remplazo de otro consejero o consejera de juventud, terminarán su periodo el 31 de diciembre del año 2025.

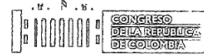
ARTÍCULO 26°. Modifíquese el artículo 52 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 21 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios, Distritos y localidades del país tendrá lugar el último domingo del mes de octubre del año de elección. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

PARÁGRAFO 1°. El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

Aquí vive la Democracia Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

14



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Los Consejos departamentales, municipales y locales adaptarán el Reglamento dispuesto por el Consejo Nacional de Juventud, y podrán complementarlo en lo no dispuesto en dicho Reglamento, sin que dicha reglamentación complementaria pueda modificar o contrariar lo dispuesto en el Reglamento Interno definido por el Consejo Nacional de Juventud.

PARÁGRAFO. La Consejería Presidencial para la Juventud brindará asesoramiento y capacitación a los consejeros y consejeras nacionales de juventud para la elaboración del reglamento de los Consejos de Juventud.

ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 54 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 54. SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

- 1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegida el o la joven. En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil. Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud, o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso. Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta. Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente y tampoco en las demás listas del sector que corresponda, la vacante será suplida por el candidato de la lista que por cifra repartidora tenga el siguiente derecho sin importar el sector al cual pertenece. El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante. 2. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales y departamentales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación del consejo municipal o local, o de la provincia o subregión de la cual hacía parte el o la joven que deja la delegación.

16

Aquí vive la Democracia Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 2°. Si en algún distrito, municipio o localidad no se puede realizar la elección en la fecha fijada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista. En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente.

ARTÍCULO 27°. Modifíquese el literal e y elimínese el literal f del artículo 53 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. VACANCIAS. Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

- 1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: a. Muerte; b. Renuncia; c. Pérdida De alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido; d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente; e. Ausencia injustificada del consejero, por un periodo igual o superior a tres (3) meses;

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un periodo no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios; b. La Incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico; c. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 28°. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. REGLAMENTO INTERNO. El Consejo Nacional de Juventud creará el Reglamento de Funcionamiento, que será aplicable a todos los Consejos de Juventud, deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

Aquí vive la Democracia Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co

15



COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

- 3. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros nacionales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente.

Quien supla una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud o por el periodo dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso

ARTÍCULO 30°. Modifíquese el artículo 59 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, que contemplarán entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente. Estos programas deberán ser incorporados en los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial según corresponda y deberán contar con la participación de los Consejos de Juventud para su formulación. Parágrafo. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacionales se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.

17

ARTÍCULO 31°. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59A. RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE Y ACCESO A INTERNET. El gobierno nacional y las entidades territoriales reconocerán el valor de transporte para el desarrollo de las sesiones ordinarias, de comisión y extraordinarias, a los consejeros y consejeras de juventud en el nivel

Aquí vive la Democracia Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141 comision.primer@senado.gov.co



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

territorial correspondiente. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000. Adicionalmente, brindarán las herramientas tecnológicas y de conectividad a internet al respectivo Consejo de Juventud para su efectivo funcionamiento.

PARÁGRAFO 1°. Los pagos efectuados a los consejeros y consejeras de juventud por concepto de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.

PARÁGRAFO 2°. El gobierno nacional reglamentará el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, en un periodo máximo de seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 3°. En todo caso se tendrán en cuenta y con carácter prioritario el apoyo de los consejeros y consejeras de juventud que habitan en zonas rurales.

PARÁGRAFO 4°. Anualmente las administraciones territoriales y el gobierno nacional revisarán el efectivo funcionamiento y entrega de los apoyos de los que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 32°. Agréguese un inciso al artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. CONSEJOS DE JUVENTUDES. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de las y los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenecen, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de las y los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Los Consejos de la Juventud no son una Corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, por lo tanto sus miembros no tienen la calidad de servidores públicos.

ARTÍCULO 33°. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

18

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, con término de ocho (8) días, para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria nuevamente da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las comisiones Primeras del Senado y Cámara.

• **Proyecto de ley número 222 de 2022 Senado, 261 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones.**

Siendo la 1:28 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras Conjuntas del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes para el día jueves 24 de noviembre de 2022 a partir de las 8:00 a. m. en el salón del recinto del Senado – Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

FABIO RAUL AMIN SALEME

VICEPRESIDENTA,

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES



**COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

ARTÍCULO 75A. ÍNDICE DE DESARROLLO JUVENIL: Créase el Índice de Desarrollo Juvenil en Colombia – IDJC como un instrumento para medir las condiciones de desarrollo económico y social de la juventud en el país. El Departamento Nacional de Planeación establecerá en un plazo no mayor a 12 meses, los criterios para su medición, la cual deberá realizarse anualmente en los niveles nacional y territorial del país.

ARTÍCULO 34°. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 81. Facúltase por seis meses al Presidente de la República para unificar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en un solo instrumento normativo.

ARTÍCULO 35°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 118 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, ACTA N° 27.

PONENTE:

JONATHAN PULIDO HERNANDEZ
H. Senador de la República

Presidente,

S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

19